

**CORPORACION
BOLIVARIANA DEL NORTE**



**REGLAMENTO
GENERAL ESTUDIANTIL**

**ACUERDO N°. 028 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2019
Santa Marta, D.T.C.H. – Colombia**

CONSEJO DIRECTIVO

CARLOS QUINTERO LOZANO
Presidente - Rector

MARTHA ISABEL BALLESTEROS FRADE
Secretaria General - Directora Administrativa

CARLOS MONTES RODRÍGUEZ
Vicerrector Académico – Consejero Vicepresidente

MARTHA PATRICIA PALACIO MEZA
Representante de los Corporados – Consejero

CRISPIN DE JESUS TONCEL ORTEGA
Representante de los Trabajadores – Consejero

SERGIO ABELARDO DÍAZ OVALLE
Representante del Sector Productivo – Consejero

ALFREDO BATEMAN PINEDO
Representante de los Docentes – Consejero

JAVIER FERNANDEZ ESCARRAGA
Representante de los Egresados – Consejero

ELIZABETH ROBLES BOLAÑOS
Representante de los Estudiantes – Consejero

Santa Marta, D.T.C.H., septiembre 23 de 2019

PRESENTACIÓN

“Instituciones con principios sólidos forman seres humanos íntegros, al servicio de la sociedad”

Carlos Quintero Lozano – Rector Fundador de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** / 1995

El Reglamento General Estudiantil de la **CBN** es el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** y los **Estudiantes** matriculados voluntariamente en los diversos programas, cursos, eventos y modalidades de formación que ofrece la Institución y tiene fundamentalmente un carácter instructivo que, tanto la Institución Educativa como su Comunidad Educativa, están obligadas a acatar, en su condición de tratado de convivencia basado en el respeto por la dignidad humana, por la normatividad legal y por los valores sociales que orientan a nuestra colectividad, en la búsqueda de que el modelo pedagógico que se aplique le permita a los **Estudiantes** su transformación personal, familiar y laboral.

En la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** concebimos la educación como uno de los factores que más contribuye al desarrollo integral de la sociedad y del ser humano en su conjunto y por tanto estamos comprometidos en que ésta sea de alta calidad, objetiva y competitiva, en procura de que las acciones del proceso educativo coadyuven al anhelado progreso de los **Estudiantes** y del medio en que vivimos.

Es nuestra misión institucional formar para el trabajo a nuestros **Estudiantes** y desarrollar en ellos su vocación emprendedora, sus destrezas técnicas, capacidad de liderazgo y su espíritu innovador, para que la formación que reciban se refleje en personas triunfadoras con excelentes perspectivas en el mercado económico de la región y del país, propósito que cumplimos con responsabilidad, constancia y eficiencia. Así mismo, y en cumplimiento de su misión, la **CBN** tiene el compromiso de formar **Estudiantes** respetuosos de valores y normas, autónomos e idóneos en su campo de formación, emprendedores, disciplinados, en actitud de perfeccionamiento permanente a través del estudio, el trabajo y el emprendimiento, aptos para asumir retos y riesgos en un mundo cambiante, con visión, comportamiento y liderazgo empresarial, espíritu crítico, reflexivo y analítico; es decir, personas integralmente exitosas en sus profesiones y oficios, comprometidas con el desarrollo de la región y del país.

El compromiso que el **Estudiante** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** adquiere se reafirma con la responsabilidad que asume en el momento de su matrícula en cualquiera de los programas, cursos o modalidades ofrecidos por la Institución. Este compromiso incluye adoptar y aplicar una conducta correcta, responsable e idónea en cada uno de sus actos dentro y fuera de la Institución, con disciplina en los distintos momentos de su formación teórica y práctica en los lugares en donde ésta se desarrolle y a no cometer hechos que afecten su proceso de formación ni el de sus compañeros y/o personal docente y administrativo de la **CBN**; igualmente se obliga a sobresalir siempre por su liderazgo positivo, su aspecto personal, su rendimiento académico, el cuidado y manejo de los elementos y medios que se faciliten para su educación técnica y el de su equipo de trabajo; tener siempre presente el respeto, la honestidad, responsabilidad, orden y solidaridad con sus compañeros, instructores, directivos, personal administrativo y en general con los integrantes de la Comunidad Educativa CBNeista, demostrando así los valores y principios que se le han inculcado desde su hogar y que ahora fortalecerá y promoverá en cada una de sus acciones.

Todo lo anterior redundará en una convivencia armónica en comunidad y en la construcción colectiva del país que necesitamos todos los colombianos.

¡Nuestro compromiso es con Usted, su familia y su futuro, Bienvenido a la CBN!

ASPECTOS MISIONALES

MISIÓN

Es misión de la Corporación Bolivariana del Norte - **CBN** formar líderes para el sector empresarial, con principios y valores éticos, espíritu emprendedor, capacidad técnica y compromiso con el desarrollo regional, con una oferta educativa pertinente, de calidad y articulada con todos los niveles de la educación, a la vanguardia de los avances tecnológicos, en procura de contribuir al bienestar social y el progreso de Colombia.

VISIÓN

La Corporación Bolivariana del Norte - **CBN** se proyecta como la institución líder en formación para el trabajo y el desarrollo humano a nivel de la región Caribe Colombiana, reconocida por la calidad de su oferta y servicios educativos, por su responsabilidad social, crecimiento de sus egresados y compromiso con el desarrollo del país.

VALORES CORPORATIVOS

- Respeto a la dignidad humana
- Liderazgo empresarial
- Actitud de superación, investigación y calidad
- Educación para la vida exitosa
- Espíritu de superación, investigación y calidad
- Excelencia para el desarrollo

PERFIL DEL ESTUDIANTE DE LA CORPORACIÓN BOLIVARIANA DEL NORTE - CBN

- Respetuoso de valores, principios y normas
- Autónomo e idóneo en su campo de formación
- Emprendedor, disciplinado, exigente y constante
- Tolerante, responsable, creativo e innovador
- Estudioso e investigativo, en actitud de perfeccionamiento permanente
- Con capacidad de decisión, ambicioso y trabajador
- Apto para asumir retos y riesgos en un mundo cambiante
- Con visión, comportamiento y liderazgo empresarial
- Comprometido con el progreso regional y nacional
- Persona exitosa de altas calidades técnicas y humanas

FUNDAMENTO DEL REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL

El Reglamento General Estudiantil de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** es un documento esencial que debe ser conocido y apropiado por toda la comunidad académica CBNeista, especialmente por los **Estudiantes** de las diversas modalidades, programas y cursos, como herramienta fundamental para hacer conciencia de sus derechos y deberes, así como del compromiso que adquieren en su proceso de formación para lograr, con el apoyo de todo el equipo académico y administrativo institucional, la formación integral que les permita desarrollar las habilidades, actitudes y conocimientos necesarios para su buen desempeño en el mundo laboral, académico, empresarial y profesional.

SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

HIMNO CEBENEISTA – A LA CORPORACIÓN BOLIVARIANA DEL NORTE

I

*Juventudes CBNeistas
¡adelante con la superación!
todos juntos siempre estaremos
en lo alto por una gran Nación*

Coro

*Corporación Bolivariana
emprendedora de un camino
para un hombre que en ti aprende
que es el éxito, la gloria y la virtud*

Coro

*Corporación Bolivariana
emprendedora de un camino
para un hombre que en ti aprende
que es el éxito, la gloria y la virtud*

IV

*Y es por eso que grandes nos sentimos
cuando entramos a nuestra Institución
a instruimos con sabios maestros
que nos forman con el corazón*

II

*Fundada en Santa Marta
para el progreso de la región
formando líderes empresariales
frutos de tu educación*

Coro

*Corporación Bolivariana
emprendedora de un camino
para un hombre que en ti aprende
que es el éxito, la gloria y la virtud*

Coro

*Corporación Bolivariana
emprendedora de un camino
para un hombre que en ti aprende
que es el éxito, la gloria y la virtud*

V

*Somos hombres y mujeres del mañana
con el deseo de difundir
nuestro conocimiento
para una sociedad servir*

III

*Excelencia y desarrollo
desde el cielo Bolívar gritó
para que un hombre con esfuerzo
construyera nuestra Institución*

Coro

*Corporación Bolivariana
emprendedora de un camino
para un hombre que en ti aprende
que es el éxito, la gloria y la virtud*

Autor: Carlos Quintero - 2000

(Musicalización en el sitio web: www.cbn.edu.co/pages/institucional/simbolos.php)



SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

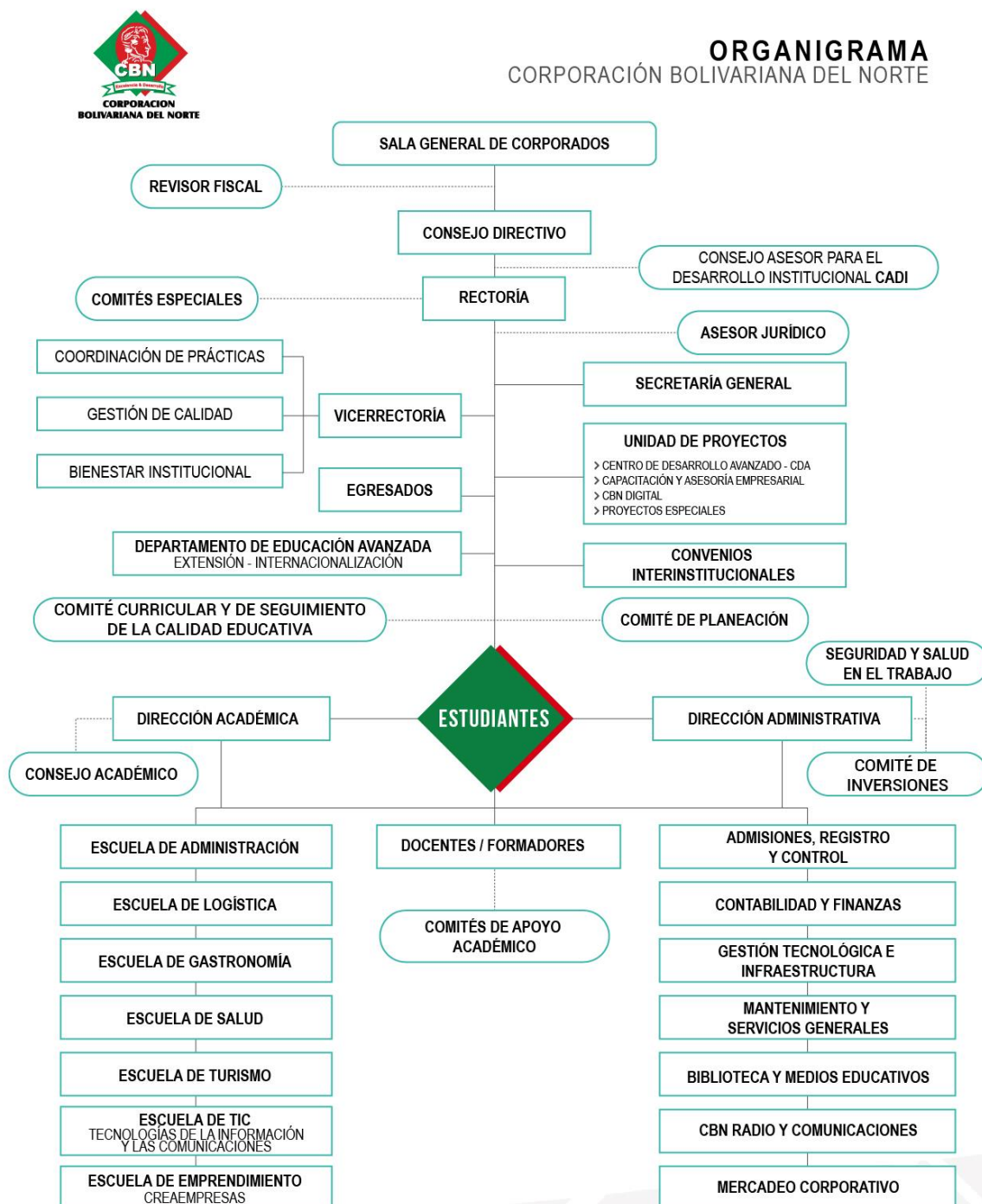
LOGO SÍMBOLO DE LA CORPORACIÓN BOLIVARIANA DEL NORTE

	El símbolo de un paralelogramo de lados iguales que significa "igualdad social en el universo", soportado en una de sus esquinas que se interpreta como "esfuerzo"; el círculo central produce un sistema infinito (Estudiante, Docente, Institución y Sociedad) que se llena con "conocimiento" y el color verde es sinónimo de "esperanza" (futuro).
	Otro paralelogramo detrás y en la misma posición, de color rojo, simboliza la fuerza, la energía y el espíritu generoso e innovador de la academia que asoma sobre el círculo central llenándolo de firmeza y de saber y se hace presente el conocimiento, fuente de desarrollo.
	De esta manera, el logosímbolo se convierte en un emblema o escudo que recibe el pensamiento Bolivariano a través de la estampa de nuestro Libertador Simón Bolívar, ejemplo de sacrificio, constancia, lucha, inteligencia y ambición por alcanzar el bienestar de su pueblo.
	Al emblema se inserta la sigla CBN , en color blanco, que simboliza la paz de un proceso y sombra negra que representa el petróleo, el carbón y las minas (riquezas) de nuestro país; además son las iniciales institucionales; CORPORACION: Entidad de tipo asociativo con fines de interés público; BOLIVARIANA: Homenaje educativo a Bolívar; DEL NORTE; Zona geográfica de Colombia donde nace y funciona la CBN .
	La cinta bandera abstraída de la llamada "cinta gótica festiva", representa el espíritu alegre de nuestra gente, su bondad e inteligencia. Contiene el lema de la CBN : "EXCELENCIA", Valor que significa de superior calidad y "DESARROLLO", Evolución de los seres humanos, crecimiento personal y progreso.

LA BANDERA



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL - ORGANIGRAMA



¡LÍDERES EN LA FORMACIÓN DE EMPRENEDORES!

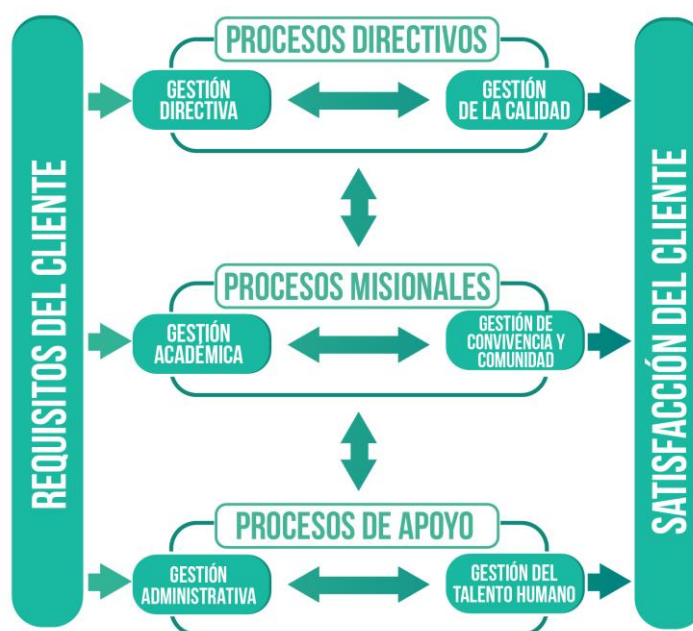
GESTIÓN DE LA CALIDAD

POLÍTICA DE CALIDAD

La política de calidad de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, es prestar servicios educativos de alta calidad mediante el mejoramiento continuo de sus procesos, la articulación con la educación superior, el cumplimiento de los requisitos legales y la responsabilidad social, con personal competente, infraestructura adecuada, tecnologías y pedagogías actualizadas para satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros clientes, garantizando la formación de personas con las competencias requeridas para el sector productivo.

OBJETIVOS DE CALIDAD

1. Capacitar a funcionarios y docentes de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** en las áreas propias de la gestión administrativa y la gestión académica, orientados a mejorar las competencias del personal de la Institución.
2. Asegurar que los diseños curriculares de los programas académicos cumplan con las exigencias legales vigentes y se desarrollen con tecnologías y pedagogías actualizadas.
3. Garantizar la mejora continua de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad, con el propósito de mejorar la satisfacción de nuestros clientes.
4. Mejorar la infraestructura física y tecnológica, mediante el cumplimiento del plan de desarrollo y de mantenimiento.
5. Elaborar, ejecutar y evaluar un plan de articulación de los programas técnicos laborales de la Institución con la educación superior y de incorporación de los egresados al sector productivo.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 028
Septiembre 23 de 2019

***“Por el cual se adopta el nuevo Reglamento General Estudiantil de la
CORPORACIÓN BOLIVARIANA DEL NORTE - CBN”***

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la ONU, en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 115 de 1994 –Ley General de Educación– en la Ley 1064 de 2006; en el Decreto 2020 de 2006; en el Decreto 4904 de 2009; en el Decreto 1075 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Educación– y en otras normas y disposiciones nacionales e internacionales concordantes con la prestación del servicio público educativo para el sector de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el marco de su horizonte institucional que promueve la formación laboral integral, el respeto, la autonomía, la excelencia y el emprendimiento, el Consejo Directivo de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** aprueba, adopta y expide el presente Reglamento General Estudiantil.

REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL
CORPORACIÓN BOLIVARIANA DEL NORTE - CBN

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETIVOS, CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL Y
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA -SII- CBN-

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN.

El Reglamento General Estudiantil de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** es la norma que rige las relaciones académicas, administrativas, disciplinarias y de convivencia entre la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** y los **Estudiantes** matriculados voluntariamente en los diversos programas, cursos, eventos y modalidades de formación que ofrece la Institución Educativa y regula las condiciones de ingreso, deberes, derechos, incentivos, evaluaciones, régimen disciplinario, retiro y otros aspectos propios de la condición de **Estudiantes** de la **CBN**.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.

Los objetivos del presente Reglamento General Estudiantil son los de dotar a la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, a sus estamentos directivos, administrativos y académicos y a los **Estudiantes**, de un cuerpo protocolario orgánico y sistemático que permita:

- a. Establecer las normas, procedimientos, derechos y deberes que deben observarse entre la Institución Educativa y sus **Estudiantes** Regulares y Especiales, de todas las modalidades y programas para dar cumplimiento a la misión, fines y funciones institucionales.
- b. Producir los espacios académicos y administrativos para garantizar una gestión estudiantil eficaz y eficiente, fundamentada en los principios universales de la buena fe, libertad, compromiso, flexibilidad, autonomía, pertinencia, responsabilidad social, solidaridad, respeto, enseñanza y aprendizaje.

- c. Formar técnicos laborales con programas de calidad, pertinencia, presencialidad e igualdad de oportunidades laborales en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** y capacitar a personas interesadas en su desarrollo integral con cursos especiales de extensión y eventos construidos bajo la modalidad de educación continuada.
- d. Establecer las condiciones y procedimientos para la inscripción, matrícula, evaluación, permanencia, régimen disciplinario, gestión académica, prácticas, certificación y graduación de los **Estudiantes** Regulares y Especiales de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- e. Proyectar los servicios educativos, de gestión académica, emprendimiento y otras actividades institucionales de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** hacia la comunidad local, regional, nacional e internacional, para contribuir al desarrollo de la región Caribe Colombiana y de Colombia.
- f. Contribuir a la permanencia de los **Estudiantes** Regulares y Especiales de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, sobre la base de garantizar el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio educativo.
- g. Determinar los reconocimientos e incentivos a los **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- h. Contribuir a elevar el nivel de la calidad académica de los **Estudiantes**, en la búsqueda permanente de alcanzar la excelencia personal y el desarrollo regional.
- i. En general, adoptar las normas de convivencia que regulan la relación entre la Institución Educativa y los **Estudiantes** matriculados en todas las modalidades.

ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN.

Las normas contenidas en el presente Reglamento General Estudiantil le son aplicables a todos los **Estudiantes** que se matriculen voluntariamente en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, en todas las modalidades de formación, programas, cursos, eventos y niveles, regulares y especiales, presenciales, a distancia y virtuales y se aplica para todas las situaciones académicas y administrativas que se deriven de la relación Institución – **Estudiante**.

ARTÍCULO 4.- SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA -SII – CBN-

El Sistema Integral para la Institución Educativa -**SII – CBN-** es el conjunto de información personal e institucional de la comunidad educativa de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, como datos, recursos, historial y actividades corporativas, que interactúan entre sí de manera eficiente y eficaz mediante una plataforma tecnológica para procesar y acopiar la información correspondiente a la gestión administrativa y académica de la **CBN**, permitiendo la interacción entre **Estudiantes**, docentes e Institución dentro de un entorno fácil de manejar, garantizando procesos oportunos y de calidad en la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO II **DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 5.- ESTUDIANTES REGULARES.

Son **Estudiantes Regulares** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** quienes de manera voluntaria se matriculan en cualquiera de los programas curriculares de formación técnica laboral que ella ofrece, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por la Institución Educativa.

ARTÍCULO 6.- ESTUDIANTES ESPECIALES.

Son **Estudiantes Especiales** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso exigidos en cada uno de los casos, se matriculan de manera voluntaria en los cursos especiales de extensión que ella ofrece en las modalidades de educación continuada, cursos de preparación para los exámenes de Estado, pruebas saber once, saber pro, diplomados, capacitaciones empresariales, instrucción virtual, articulación con la media, intercambio académico nacional e internacional, convenios interinstitucionales u otros eventos académicos no regulares, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO 1.

Los **Estudiantes Especiales** están sujetos a la total observancia del presente Reglamento General Estudiantil y le son aplicables los procedimientos administrativos, académicos y sancionatorios aquí establecidos.

ARTÍCULO 7.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

La persona pierde la calidad de **Estudiante** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** en los siguientes casos:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por expulsión, al haber incurrido en faltas disciplinarias "gravísimas", de acuerdo con las causales contempladas en el presente Reglamento General Estudiantil.
- c. Por no haber cumplido en su totalidad el ciclo de estudios previsto en el respectivo pensum del programa curricular regular o los contenidos del curso especial de extensión.
- d. Por no hacer uso, con causa justificada a juicio del Consejo Académico, del derecho de renovación de matrícula en los plazos señalados en el Calendario Académico por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- e. Por inasistencia permanente a clases y/o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento General Estudiantil.
- f. Por una sanción académica o disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal o permanente.
- g. Cuando se compruebe la falsedad de documentos, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento General Estudiantil.
- h. Por enfermedad infecto-contagiosa, debidamente comprobada, y lo inhabilite para vivir en comunidad. El Consejo Académico resolverá sobre la participación temporal o definitiva del alumno en la vida de la comunidad estudiantil.
- i. Por haber sido encontrado culpable de un delito y sea condenado por la autoridad judicial competente.
- j. Cuando su comportamiento o conducta atente contra las políticas existentes en materia de salud pública y contra la salud e integridad física y mental de la comunidad CBNeísta.
- k. Por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Institución Educativa.
- l. Por haber culminado satisfactoriamente el programa de formación previsto por la Institución y haber obtenido su Certificación como Técnico Laboral.

CAPÍTULO III **DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

ARTÍCULO 8.- INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.

La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita voluntariamente su ingreso a un programa curricular o a un curso especial de extensión ofrecido por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**. La admisión se materializa a través de una Orden de Matrícula Académica expedida por el Departamento de Admisiones, Registro y Control y una Orden de Matrícula financiera expedida por el Departamento de Contabilidad de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Para realizar la inscripción a un programa curricular de formación técnica laboral, el aspirante requiere adjuntar los siguientes documentos generales:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado; físico o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.
- Copia del documento de identidad del aspirante; físico o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.
- Copia del documento de identidad del acudiente, cuando el aspirante sea menor de edad; físico o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.
- Copia del diploma y/o acta de grado de bachiller o de noveno grado, para los programas que no se requiere el título de bachiller; físico o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.
- Copia del carné salud o certificado de afiliación (EPS / SISBEN); físico o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.
- Una (1) fotografía reciente tamaño 4 x 4 centímetros; física o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.
- Copia de la constancia de pago de la inscripción; física o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.

Estos documentos deben ser entregados al Departamento de Admisiones, Registro y Control, en caso de hacerlo físicamente o a través de la Plataforma SIIE - CBN, en caso de hacerlo de manera electrónica.

PARÁGRAFO 1.- PARA LOS PROGRAMAS DE LA ESCUELA DE SALUD.

Adicionalmente a los documentos generales solicitados, los aspirantes a los programas de salud deben adjuntar:

- Certificado de vacunas: Hepatitis B, Fiebre Amarilla, Influenza, Tétano y Triple Viral.
- Serología (Examen de sangre).
- Las vacunas que el Ministerio de Salud y Protección Social solicite, exija e incorpore, dentro del esquema exigible para **Estudiantes** en prácticas clínicas, debido a situaciones especiales de salud pública.

PARÁGRAFO 2.- PARA LOS PROGRAMAS DE LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA.

Adicionalmente a los documentos generales solicitados, los aspirantes a los programas de la Escuela de Gastronomía deben adjuntar:

- Certificado médico.
- Serología (Examen de sangre).
- Frotis de garganta.
- Frotis de uñas.

PARÁGRAFO 3.- PARA LOS CURSOS ESPECIALES DE EXTENSIÓN.

Para la inscripción a los cursos especiales de extensión, desarrollados mediante la modalidad de educación continuada, preparación para las pruebas de Estado, cursos preicfes, saber pro, diplomados, capacitaciones empresariales, instrucción virtual, articulación con la media, intercambio académico, convenios interinstitucionales nacionales e internacionales u otros eventos académicos no regulares, se deben adjuntar los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado; físico o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.
- Copia del documento de identidad del aspirante; físico o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.
- Copia del documento de identidad del acudiente, cuando el aspirante sea menor de edad; físico o digital a través de la Plataforma SIIE – CBN.
- Copia de la constancia de pago de la matrícula al curso especial de extensión.

PARÁGRAFO 4.- DEVOLUCIONES.

Las devoluciones por concepto de pago de la matrícula para los cursos especiales de extensión serán tratadas en los términos establecidos en el artículo 20, parágrafo 3, del presente Reglamento General Estudiantil.

PARÁGRAFO 5.- VALIDÉZ DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción que el aspirante tramite será válida únicamente para el período académico en el cual se realiza, salvo que el aspirante admitido solicite, con causa justificada, reserva de cupo y validez de la inscripción hasta por un período académico semestral. El valor de la inscripción no será reembolsable ni transferible en ningún caso.

ARTÍCULO 10.- ADMISIÓN.

La admisión es el proceso mediante el cual la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** selecciona, de manera cualitativa, cuantitativa y valorativa, quienes de los inscritos en cualquier programa que ofrece la Institución Educativa reúnen las condiciones para ser admitidos y en consecuencia autorizar su matrícula.

PARÁGRAFO 1.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** se reserva el derecho de seleccionar, entre los aspirantes, a las personas que cumplan con los perfiles de ingreso, actitudes vocacionales y pruebas de admisión establecidas en el Proyecto Educativo Institucional de la **CBN**.

PARÁGRAFO 2.

El número de estudiantes admitidos dependerá del cupo que la Institución Educativa haya establecido para cada programa de formación técnica laboral o curso especial de extensión. Cuando el cupo mínimo de un curso no se complete, la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** se reserva el derecho de aplazarlo o cancelarlo definitivamente.

PARÁGRAFO 3.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** podrá aplicar, como criterio adicional para la admisión con el propósito de validar las actitudes vocacionales del aspirante, una entrevista personal o virtual a la persona inscrita. Si el aspirante es menor de edad deberá estar asistido por un acudiente o tutor que demuestre su relación familiar en éste.

PARÁGRAFO 4.

Personas con antecedentes penales comprobados, no amnistiados, no serán admitidas en ningún programa curricular de formación técnica laboral ni en ningún curso especial de extensión.

ARTÍCULO 11.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

Cuando el aspirante inscrito es extranjero, para ser admitido como **Estudiante Regular o Especial** deberá cumplir con todas las disposiciones legales establecidas en las leyes colombianas. En estos casos los documentos solicitados para la inscripción, ingreso y matrícula se deben presentar en físico, originales, debidamente apostillados.

ARTÍCULO 12.- AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.

En todos los casos, el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico deberá verificar la autenticidad de los documentos y certificados aportados por los aspirantes inscritos, admitidos y matriculados, incluidos los que se subieron de manera digital en la Plataforma **SIIE – CBN**.

PARÁGRAFO 1.

La falsedad comprobada en alguno de los documentos invalidará la solicitud de inscripción y/o de la matrícula, según el caso, y podrá acarrear sanciones disciplinarias y expulsión de la Institución, de conformidad con los reglamentos de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13.- MATRÍCULA.

La matrícula es el acto mediante el cual el aspirante admitido en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, en forma voluntaria, adquiere la calidad de **Estudiante** y se compromete mediante su firma a cumplir los Reglamentos Internos de la Institución, así como a respetar la filosofía institucional, los procesos académicos y administrativos que le dan su condición de **Estudiante**, a usar de manera apropiada los recursos institucionales dispuestos para su formación, a cumplir estrictamente con el plan de estudios que ésta disponga y con los pagos acordados. La matrícula establece una relación financiera-académica entre la Institución Educativa y el **Estudiante**.

ARTÍCULO 14.- CLASES DE MATRÍCULA – DEFINICIONES.

Según sus objetivos y procedimientos, en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** existen dos (2) clases de matrícula: Matrícula Financiera y Matrícula Académica.

PARÁGRAFO 1.- MATRÍCULA FINANCIERA.

La matrícula financiera es el acto mediante el cual el **Estudiante** cancela los derechos pecuniarios para cursar un programa de formación técnico laboral o un curso especial de extensión en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

PARÁGRAFO 2.- MATRÍCULA ACADÉMICA.

La matrícula académica es el acto mediante el cual el **Estudiante** inscribe las asignaturas o módulos que debe cursar en un período académico, indicando el semestre correspondiente y todas las demás condiciones exigidas.

ARTÍCULO 15.-: CLASIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Según el periodo de realización, en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** existe la siguiente categorización:

- a. **MATRÍCULA ESPECIAL.** Es la que se realiza en condiciones preferenciales por asuntos académicos o financieros; incluye a todos los **Estudiantes** beneficiarios de becas totales o parciales, convenios interinstitucionales especiales, matrículas de solidaridad y todos los descuentos financieros por pronto pago o planes especiales de financiación.
- b. **MATRÍCULA ORDINARIA.** Es la que se realiza hasta diez (10) días hábiles antes de la iniciación de clases de cada semestre, de acuerdo con el Calendario Académico de la Institución Educativa.
- c. **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.** Es la que se realiza después de la matrícula ordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Institución Educativa y tiene un recargo del diez por ciento (10 %) sobre el valor del derecho de matrícula o su renovación. Esta matrícula le es aplicable a los **Estudiantes** con beneficio económico por becas, convenios, solidaridad y planes especiales que no realicen su renovación a tiempo, en las fechas establecidas en el Calendario Académico para cada periodo.
- d. **MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.** Es la que se realiza hasta los quince (15) primeros días hábiles de clase, por autorización de la Dirección Administrativa y está sujeta a la aprobación definitiva de Rectoría. Tiene un recargo del veinte por ciento (20 %) sobre el plan financiero básico de cada programa y está sujeta a la disponibilidad de cupos en el respectivo grupo del **Estudiante**.

ARTÍCULO 16.- MATRÍCULAS PRIVATIVAS.

- a. **MATRÍCULA CONDICIONAL.** Es la que se realiza con requisitos extraordinarios de orden disciplinario, por razones que debe definir el Consejo Académico. Las condiciones deben quedar explícitas por escrito mediante resolución motivada expedida por el mismo Consejo Académico en cada caso particular.
- b. **MATRÍCULA DE COMPROMISO.** Es la que se realiza con requisitos extraordinarios de carácter académico, cuando el **Estudiante** entra en situación de bajo rendimiento académico, según lo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, o por inasistencia, según lo establecido en el artículo 69 del presente Reglamento y adquiere un compromiso para su mejoramiento. Si el **Estudiante** es menor de edad, la matrícula de compromiso también debe estar firmada por su acudiente y/o tutor.

ARTÍCULO 17.- PERIODO DE MATRÍCULAS.

La matrícula deberá realizarse dentro del período establecido en el Calendario Académico, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Reglamento General Estudiantil. Para los cursos especiales de extensión, el periodo de matrículas será el establecido en cada convocatoria.

ARTÍCULO 18.- MATRÍCULA ESTUDIANTES ANTIGUOS - RENOVACIÓN.

La renovación de la matrícula de los **Estudiantes** antiguos se realizará dentro del período establecido en el Calendario Académico, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Reglamento General Estudiantil.

PARÁGRAFO 1.

Tanto la matrícula como su renovación causarán los derechos pecuniarios correspondientes, según las disposiciones establecidas por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** en las resoluciones anuales de costos educativos y se deberán cancelar en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 2.

Los **Estudiantes** admitidos que se matriculen por primera vez en la **CBN** deberán llenar los requisitos que establezca el Consejo Directivo para cada programa académico en particular. El no cumplimiento de uno de los requisitos de admisión enumerados en la convocatoria de matrícula, invalida este procedimiento.

ARTÍCULO 19.- RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA.

La renovación de la matrícula exige el **cumplimiento** de los siguientes requisitos:

- a. Obtener el paz y salvo del Departamento de Tesorería de la **CBN**, previa cancelación de los derechos pecuniarios de renovación de matrícula y demás obligaciones económicas que haya contraído el **Estudiante**.
- b. Obtener el paz y salvo del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, con el propósito de validar que el **Estudiante** se encuentre al día con la documentación exigida por la Institución Educativa para la matrícula y que no ha perdido el derecho a la renovación de la misma por ninguna de las causales estipuladas en el presente Reglamento General Estudiantil.
- c. Obtener el paz y salvo de biblioteca, laboratorios y bienestar institucional.
- d. Obtener el paz y salvo de la Coordinación de Prácticas, si aplica para este requisito.
- e. Firmar, de manera física o digital a través de la Plataforma **SIIE – CBN**, la planilla de renovación de matrícula, previa presentación de los paz y salvos exigidos en el presente artículo.
- f. Registrar, de manera física o digital a través de la Plataforma **SIIE – CBN**, las asignaturas, créditos o módulos que va a cursar durante el respectivo período académico, cumpliendo con el siguiente orden de prioridad:

1. Asignaturas, créditos o módulos perdidos o no aprobados.
2. Asignaturas, créditos o módulos no cursados de semestres anteriores, sin exceder de tres semestres consecutivos.
3. En caso de cruce de horarios, deberá dar prelación a las asignaturas, créditos o módulos de semestres inferiores de su plan de estudios.
4. En cualquiera de los casos, no podrá registrar más de siete (7) asignaturas o módulos o el equivalente a veinte (20) créditos de formación técnica laboral.
5. Asignaturas, créditos o módulos cuyos pre-requisitos han sido aprobados.

PARÁGRAFO 1.

El **Estudiante** que no renueve su matrícula debe dar aviso por escrito a la Dirección Académica, a más tardar el último día señalado para matrículas extraordinarias del programa en que está inscrito, de lo contrario quedará por fuera de la Institución Educativa durante el período académico respectivo.

PARÁGRAFO 2.

El **Estudiante** que después de dos (2) semestres de iniciado el programa no haya acreditado el Diploma de Bachiller y/o copia del Acta de Grado o constancia de que éste se encuentra en trámite, deberá hacerlo para renovar su matrícula. Si no lo hiciera no tendrá derecho a la renovación de la matrícula ni a que se le expida ningún certificado.

PARÁGRAFO 3.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el **Estudiante** tendrá derecho a la revalidación de su carné estudiantil y a ser registrado definitivamente a las asignaturas inscritas. El tiempo máximo para el trámite será de dos (2) semanas, las cuales estarán debidamente definidas en el Calendario Académico de cada periodo.

PARÁGRAFO 4.

El no cumplimiento de los requisitos enumerados en el presente artículo invalidan la matrícula.

ARTÍCULO 20.- CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR INASISTENCIA.

Cuando las faltas de asistencia registradas en el Sistema de Información de la Institución Educativa **SIIE – CBN** superen el veinte (20 %) del total de horas programadas para todas las asignaturas y/o módulos, por cualquier causa, el Departamento de Admisiones, Registro y Control declarará “cancelado por inasistencia” el semestre y la pérdida de las asignaturas, créditos o módulos matriculados y lo comunicará al Director Académico y al respectivo Coordinador de la Escuela de Formación.

ARTÍCULO 21.- CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR SANCIÓN DISCIPLINARIA.

El Estudiante que sea sancionado con expulsión de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** le será cancelada su matrícula de manera definitiva y no podrá hacer reingreso a la Institución Educativa para ningún programa de formación.

ARTÍCULO 22.- DEVOLUCIÓN DE LA MATRÍCULA.

El **Estudiante Regular** que por cualquier motivo se retire de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** de manera voluntaria, por enfermedad, calamidad, traslado, fuerza mayor o caso fortuito, tendrá derecho a la devolución del valor de la matrícula abonada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. El noventa por ciento (90 %) si se produce hasta tres (3) días hábiles antes de la iniciación del período académico correspondiente del programa técnico laboral; el diez por ciento (10 %) restante corresponde a los costos causados por gestión académica, administrativa y tecnológica.
- b. El setenta y cinco por ciento (75 %) si es dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha oficial de iniciación de clases del programa técnico laboral.
- c. El cincuenta por ciento (50 %) si se produce dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación oficial de clases del programa técnico laboral.

PARÁGRAFO 1.

Si el **Estudiante** matriculado ha solicitado una constancia de estudios, no tendrá derecho a devolución alguna. La razón es que ya figura como **Estudiante** vinculado a la **CBN** ante las EPS, Cajas de Compensación, Juzgados de Familia, Consulados u otras entidades o autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2.

El **Estudiante** del programa técnico laboral tiene treinta (30) días calendario para formalizar la petición de devolución, si cumple con los términos anteriormente descritos y la Institución Educativa tiene treinta (30) días calendario para realizar la devolución a que tenga derecho; después de este plazo no hay derecho a devolución del valor cancelado por concepto de matrícula, en ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 3.

El **Estudiante** de un curso especial de extensión podrá cancelar la matrícula de manera voluntaria hasta tres (3) días hábiles antes de su iniciación y tendrá derecho a la devolución del valor total abonado, menos cien mil pesos moneda corriente (\$100.000 m/cte.), indexados, más los costos de los materiales de formación, si éstos ya fueron recibidos por el **Estudiante**; El valor descontado corresponde a los costos causados por concepto de gestión académica, administrativa y tecnológica. Una vez iniciado el curso no se tendrá derecho a devolución alguna, en razón a que el **Estudiante** ha tomado para sí un cupo exclusivo que otra persona ya no podrá tomar. En la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** los cupos para programas de formación y cursos especiales de extensión son limitados. Se entiende por cursos especiales de extensión los desarrollados mediante la modalidad de educación continuada, preparación para las pruebas de Estado, cursos preicfes, saber once (11°), saber-pro, concurso de méritos, diplomados, capacitaciones empresariales, cursos de gastronomía, salud, logística, instrucción virtual, articulación con la media, intercambio académico nacional e internacional, convenios interinstitucionales u otros eventos académicos no regulares.

PARÁGRAFO 4.

Si el **Estudiante** cancela y retira una asignatura adicional durante el periodo, con justificación y en las fechas establecidas, este valor será abonado para el siguiente periodo o para otros conceptos y no será objeto de devolución. Igualmente si el **Estudiante** cancela una suma superior al valor oficial de su matrícula y existe un excedente a su favor, esta suma será aplicada como abono o pago a obligaciones futuras o pendientes por cualquier concepto.

ARTÍCULO 23.- RETIRO POR ENFERMEDAD, CALAMIDAD, FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Si por motivo de enfermedad grave, calamidad doméstica, fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado ante el Consejo Académico el **Estudiante** se ve obligado a retirarse de la Institución, luego de quince (15) días de la iniciación oficial de clases y hasta antes de la iniciación de los segundos parciales, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico, tendrá derecho a solicitar aplazamiento del semestre mediante comunicación escrita dirigida al Rector y tendrá los siguientes beneficios:

- a. Si el aplazamiento ocurre antes de la presentación de los primeros parciales se le tendrá en cuenta como abono para su reingreso el setenta y cinco por ciento (75 %) del valor abonado al semestre, una vez se reintegre a la Institución Educativa.
- b. Si el aplazamiento ocurre antes de los segundos parciales se le tendrá en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del valor sufragado al semestre, como abono para su reingreso a la Institución Educativa.
- c. Pasada la fecha de iniciación de segundos parciales no tendrá derecho a beneficio de reconocimiento financiero.

ARTÍCULO 24.- CARNÉ ESTUDIANTIL.

El Carné Estudiantil es un documento personal e intransferible que identifica al **Estudiante** como miembro de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, el cual es expedido por el Centro de Desarrollo Avanzado -CDA- de la Institución Educativa. El **Estudiante** deberá portar su carné para ingresar a la Institución y para solicitar y acceder a los servicios que ofrecen sus diferentes dependencias, así como también es obligatorio portarlo en los sitios de prácticas y en eventos institucionales externos en donde actúen como **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

PARÁGRAFO 1.

El Carné tiene vigencia por un período académico, es decir, un semestre. El **Estudiante** deberá activarlo y renovarlo al legalizar la matrícula académica en el programa respectivo, en cada período o semestre académico.

PARÁGRAFO 2.

En caso de pérdida del Carné el **Estudiante** tramitará el duplicado ante el Departamento de Contabilidad, de acuerdo con las disposiciones institucionales establecidas para ello. En caso de pérdida del Carné, el **Estudiante** podrá ingresar a las instalaciones de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** presentando su documento de identidad en la oficina respectiva, durante un período de treinta (30) días; pasado este tiempo no podrá hacer uso de los servicios educativos de la Institución Educativa.

PARÁGRAFO 3.

La primera expedición del Carné no tiene **costo** para el **Estudiante**. El costo del duplicado del Carné será el establecido por la Institución en la resolución anual de costos educativos pecuniarios y el mismo será asumido por el **Estudiante**.

PARÁGRAFO 4.

El Carné Estudiantil es personal e intransferible y su uso fraudulento es considerado como falta gravísima y se sancionará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 25.- SITIO WEB OFICIAL Y REDES SOCIALES.

El sitio web oficial de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** es **www.cbn.edu.co**, lugar electrónico en donde el **Estudiante** y la comunidad educativa encontrarán información institucional actualizada e importante para conocer desde la filosofía institucional hasta los trámites de gestión asociados a su condición de Estudiantes CBNeistas. Las Redes Sociales de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** son los canales de información, difusión y contacto permanente entre el **Estudiante** y la Institución Educativa, a través de las cuales se le mantiene informado sobre la gestión oportuna y eventual de la operación académica y administrativa de la **CBN**. Es obligación del **Estudiante** respetar los canales electrónicos de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, así como seguir y acatar la información que mediante estos canales se despliegue. Tanto el sitio web oficial como las redes sociales son espacios institucionales de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** y aplican de manera extensiva los buenos modales de convivencia y comportamiento establecidos en el presente Reglamento General Estudiantil.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 26.- DE LOS DERECHOS.

Son derechos de los **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** los siguientes:

- a. Los que se deriven de la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República, el presente Reglamento y demás normas regulatorias de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- b. Utilizar de conformidad con los reglamentos, los servicios de Bienestar Institucional, biblioteca, laboratorios, instalaciones y demás recursos y apoyos didácticos que ofrezca la Institución Educativa.
- c. Expresar, discutir y examinar constructivamente con toda libertad, las doctrinas, las ideas y los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- d. Ser asistido, aconsejado, oído y orientado por quienes tienen la responsabilidad directiva, administrativa, académica y docente dentro de la Institución Educativa.
- e. Participar en la organización y dirección de la Institución y en los comités especiales, según lo dispuesto en la normatividad nacional y en los reglamentos de la **CBN**.
- f. Disfrutar de los beneficios de Bienestar Estudiantil que la **CBN** ofrece, de conformidad con las políticas y los reglamentos vigentes.
- g. Presentar, por escrito o a través de los sitios web y/ o digitales de la **CBN**, ideas, solicitudes, quejas y reclamaciones a la autoridad institucional competente y obtener respuesta oportuna.
- h. Beneficiarse activa, plena y personalmente del proceso enseñanza – aprendizaje, aportando y exigiendo que su formación sea de la mejor calidad.
- i. Recibir y dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad CBNeista.
- j. Exigir calidad académica y cumplimiento puntual de los programas.
- k. Participar activa y responsablemente en el proceso de evaluación docente y de evaluación institucional.
- l. Ser evaluado académicamente en el marco de la programación de exámenes de una manera justa y tener conocimiento del resultado de la evaluación en forma oportuna.
- m. Presentar examen supletorio, previa cancelación del mismo, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado no pueda asistir a una evaluación académica programada.
- n. Reclamar paz y salvos una vez haya cancelado sus compromisos financieros.
- o. Representar a la **CBN** en eventos académicos, científicos, sociales, culturales y deportivos de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo Académico.
- p. Ser informado sobre el contenido del presente Reglamento General Estudiantil, su consulta electrónica en el sitio web institucional y su explicación en la inducción a **Estudiantes** de primer semestre y/o en la primera sesión de los cursos especiales de extensión.

ARTÍCULO 27.- DE LOS DEBERES

Son deberes de los **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** los siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República, el presente Reglamento y las normas reglamentarias y de sana convivencia expedidas por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- b. Respetar como Institución Educativa a la **CBN**, a las personas con funciones directivas, administrativas, docentes y a sus condiscípulos y visitantes.
- c. Respetar los pensamientos, opiniones, opciones, comportamientos, condiciones y punto de vista de las personas que conforman la comunidad educativa y permitir su libre expresión y movimiento.
- d. Participar en todas las actividades académicas, eventos socio culturales, jornadas pedagógicas, rutas de emprendimiento y convocatorias asociadas a su formación.
- e. Presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas curriculares.

- f. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación general de la Institución Educativa, respondiendo por ellos y por los daños que cause a los mismos.
- g. Evitar el uso de celulares, equipos de comunicación y otros instrumentos tecnológicos de sonido y/o video dentro de las aulas de clase, sin autorización del docente titular de la jornada de formación.
- h. Ser puntual y cumplido con su asistencia a clases y a otras actividades o actos programados dentro y/o fuera de Institución Educativa y que haga parte de su formación o prácticas.
- i. Participar en actividades deportivas, sociales, benéficas, culturales, empresariales y recreativas convocadas por la Institución Educativa, dentro o fuera de la **CBN**.
- j. Participar responsablemente en el proceso de evaluación docente y evaluación institucional, a través de los medios escritos y/o digitales que la Institución determine.
- k. No incurrir en fraudes en su trabajo académico.
- l. Respetar a la Institución Educativa y a toda la comunidad educativa CBNeista en las redes sociales.
- m. Mantener actualizados sus datos personales en el Departamento de Admisiones, Registro y Control, para lo cual deberá diligenciar los formatos físicos y/o digitales correspondientes.
- n. Cancelar a la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, de manera oportuna, en las fechas programadas dentro del Calendario Académico, sus compromisos financieros.
- o. Renovar la matrícula dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico.
- p. Conocer, respetar y difundir los símbolos institucionales de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- q. Representar dignamente a la Institución Educativa dentro y fuera de ella.
- r. Portar digna e impecablemente el uniforme en aquellos programas que el Consejo Directivo así lo determine.
- s. No portar el uniforme en sitios inapropiados ni en ambientes socialmente inconvenientes que no correspondan a actividades curriculares y extra curriculares.
- t. Dar uso apropiado al uniforme, en concordancia con las normas y regulaciones establecidas para el respectivo sector de formación.
- u. Los demás deberes que garanticen un adecuado comportamiento como **Estudiante** dentro y fuera de la Institución Educativa, procurando el respeto y la sana convivencia dentro la comunidad educativa.

CAPÍTULO V

DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 28.- PERIODO ACADÉMICO – DEFINICIÓN.

Para todos los efectos del Reglamento General Estudiantil se entiende por periodo académico el lapso comprendido entre la iniciación y la terminación de actividades académicas definidas en el Calendario Académico, el cual será mínimo de dieciséis (16) semanas, pero también podrán existir periodos académicos alternativos para programas, cursos, asignaturas, módulos o formaciones especiales que estarán entre diez (10) y quince (15) semanas, con aprobación previa del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** fijara las fechas de apertura y cierre de inscripciones, admisiones, periodo de matrículas, fechas de iniciación y terminación de clases, de inscripción de asignaturas, créditos y/o módulos, de seguimientos académicos y evaluaciones, de entrega de resultado de las evaluaciones, periodos de graduaciones, para los distintos programas y actividades académicas, así como lo relacionado con las fechas para el pago o cancelación de los compromisos financieros a cargo del **Estudiante**.

PARÁGRAFO 2.

El Consejo Académico podrá aprobar modificaciones al Calendario Académico por situaciones de emergencia, fuerza mayor y/o caso fortuito que impliquen reprogramación de la operación académica y los procesos de formación.

ARTÍCULO 29.- RETIRO DEL ESTUDIANTE.

Es la cancelación voluntaria de la matrícula por parte del **Estudiante** en un periodo académico. En este caso el **Estudiante** debe informar mediante carta firmada dirigida al Departamento de Admisiones, Registro y Control manifestando los motivos de su retiro.

PARÁGRAFO 1.

Cuando un **Estudiante** presente al Departamento de Admisiones, Registro y Control la solicitud de retiro voluntario se procederá en los términos establecidos en el presente Reglamento, en cuanto a su situación académica y financiera.

PARÁGRAFO 2.

Si el **Estudiante** se retira sin informar por escrito al Departamento de Admisiones, Registro y Control o lo hace después de los plazos estipulados en el presente Reglamento, perderá todos los beneficios establecidos, incluido el derecho al reconocimiento del porcentaje de abono de matrícula.

ARTÍCULO 30.- APLAZAMIENTO DE SEMESTRE.

Es la decisión voluntaria del **Estudiante** de diferir su periodo académico, la cual debe ser informada por escrito al Departamento Admisiones, Registro y Control manifestando los motivos de su retiro hasta los primeros quince (15) días de iniciado tal periodo. La suma que le corresponda al **Estudiante** será tomada en cuenta como abono o pago parcial para la continuación de sus estudios y aplica máximo para dos (2) periodos académicos siguientes al aplazamiento.

ARTÍCULO 31.- MÍNIMO DE ESTUDIANTES POR SEMESTRE O CURSO DE EXTENSIÓN.

Para dar inicio a un semestre académico en los diferentes programas, niveles, cursos especiales de extensión y en cualquier periodo académico, se necesitará un número mínimo de estudiantes, el cual será señalado por el Consejo Académico de la Institución Educativa para cada periodo y/o curso de formación.

CAPÍTULO VI **DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 32.- EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.

La evaluación hace parte integral de las mediaciones formativas que utiliza la Institución Educativa para verificar la apropiación del conocimiento y el desarrollo de las competencias previstas en los componentes curriculares en términos del avance de las disciplinas, las prácticas, el progreso personal y el mejoramiento continuo de las interacciones académicas de los **Estudiantes**. El sistema de evaluación de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** tiene un componente cualitativo y uno cuantitativo que permite valorar el trabajo colectivo y participativo y el desarrollo de las potencialidades de cada **Estudiante**. La evaluación formativa o cualitativa se complementa con la evaluación sumativa definida en forma estructurada y coherente con el tiempo asignado, con los recursos educativos, con los saberes impartidos y con las competencias cognitivas esperadas.

El sistema de evaluación académica establecido en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** incorpora los principios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y, por tanto, debe reflejar fielmente el resultado del **Estudiante** frente a los objetivos formulados en cada asignatura o módulo de formación y la calificación de todo el proceso formativo se distribuye equitativamente entre el componente teórico, cincuenta por ciento (50 %), y el componente práctico, cincuenta por ciento (50 %); es decir, siempre se debe evaluar teoría y práctica en la misma proporción.

ARTÍCULO 33.- CONDICIONES DE LA EVALUACIÓN.

Constituyen parte integral del proceso de evaluación del **Estudiante** los siguientes aspectos: asistencia a clases; participación en las actividades académicas, investigativas y de extensión; la realización de trabajos; su desempeño en pruebas orales y escritas orientadas al desarrollo de destrezas, valores y actitudes; la asistencia y participación en talleres, seminarios y/o eventos de formación así designados por la Institución Educativa en su planeación institucional, las prácticas en todas las modalidades; las visitas empresariales que se determinen para acercar al **Estudiante** al sector productivo y las que en su momento se incluyan en los Acuerdos Pedagógicos establecidos entre el docente – formador y el **Estudiante** y que sean avaladas por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

ARTÍCULO 34.- ACUERDO PEDAGÓGICO.

El Acuerdo Pedagógico es el espacio de consenso entre los estudiantes y el docente de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** con el objetivo de socializar y concertar aspectos formativos importantes para el desarrollo de la gestión académica, tales como los propósitos de la asignatura y/o módulo, los contenidos temáticos, la planeación curricular, las competencias a desarrollar y los criterios, procesos y escalas de la evaluación académica, propiciando oportunidades que faciliten el cumplimiento de los objetivos misionales y visionales de la Institución Educativa, siempre y cuando estén sujetas a las políticas y reglamentos de la **CBN**. El Acuerdo Pedagógico debe estar alineado a la planeación curricular aprobada por la Institución y la escala de calificaciones igualmente ajustada al presente Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 35.- MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación se concibe como el proceso a través del cual se diferencian los logros en términos de aprendizaje y los estándares mínimos aceptables de desempeño, considerando las condiciones en que éste se realiza; el momento evaluativo es la interacción Docente - **Estudiante** con la cual se establece ese grado de apropiación de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas. Cada asignatura o módulo debe ser evaluado por el respectivo docente titular, de acuerdo con las competencias, contenidos y criterios de evaluación definidos en su plan de asignatura, el cual deberá ser entregado y/o explicado al **Estudiante** el primer día de clase y hace parte del Acuerdo Pedagógico.

ARTÍCULO 36.- INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN.

Los instrumentos y técnicas de evaluación son las herramientas que usa el docente para obtener evidencias de los desempeños de los **Estudiantes** en el proceso de enseñanza y aprendizaje y hacen parte del acuerdo pedagógico. Son instrumentos de evaluación la observación del desempeño del **Estudiante** y la medición a través de exámenes escritos y orales; exposiciones; ensayos; trabajos académicos; ejercicios formativos; conversaciones didácticas; quízzes; mesas redondas; participación en clases; informes de prácticas y laboratorios; trabajo colaborativo; proyectos de aula; análisis de casos; juegos de roles; lecturas críticas; visitas de campo documentadas; evaluaciones mediadas por TIC's, tecnologías de la información y las comunicaciones; o cualquier tipo de producción intelectual o formativa o experiencia académica, debidamente orientada por el docente que haya motivado una valoración cuantitativa. En desarrollo del semestre académico los **Estudiantes** de cada asignatura o módulo participarán en diferentes momentos de evaluación orientada por el docente.

ARTÍCULO 37.- EVALUACIONES ACADÉMICAS.

Las evaluaciones académicas podrán ser escritas, orales y prácticas, según lo establecido en el Acuerdo Pedagógico convenido entre el docente y los **Estudiantes** de cada asignatura y/o módulo, el primer día de clases, alineado al contenido curricular y avalado por la Institución Educativa. También se podrán realizar evaluaciones mediadas por herramientas TIC's, tecnologías de la información y las comunicaciones, igualmente incorporadas en el Acuerdo Pedagógico. En todos los casos, el cincuenta por ciento (50 %) corresponde al componente teórico y el otro cincuenta por ciento (50 %) al componente práctico.

ARTÍCULO 38.- TIPOS DE PRUEBAS O EVALUACIONES.

Se entiende por pruebas o evaluaciones académicas las realizadas con el objeto de evaluar en los aspirantes o **Estudiantes**, tanto la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad, experticia, desarrollo de habilidades, así como la asimilación de conocimientos. En la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** se realizan las siguientes evaluaciones académicas, igualmente denominados exámenes:

- a) Admisión.
- b) Parciales.
- c) Final.
- d) Habilitación.
- e) Supletorios.
- f) Validación.

ARTÍCULO 39.- PRUEBA O EXAMEN DE ADMISIÓN.

La prueba o examen de admisión es la que se aplica a los aspirantes a cursar un programa técnico laboral o un curso especial de extensión para ingresar a un período académico, las cuales la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** podrá aplicar de manera voluntaria y selectiva.

ARTÍCULO 40.- EXÁMENES PARCIALES.

Las pruebas o exámenes parciales son los que se realizan durante el desarrollo de una asignatura y/o módulo de formación para evaluar el proceso formativo de los estudiantes al finalizar el corte académico que se evalúa; durante el semestre se aplican por lo menos dos (2), con un valor total del sesenta por ciento (60%) de la nota definitiva; es decir, cada prueba parcial tiene un valor relativo del treinta por ciento (30 %) cada una y están debidamente programadas en el Calendario Académico. Los docentes no podrán modificar las fechas de los parciales establecida por la Institución.

PARÁGRAFO 1.

Durante el período de realización de las pruebas parciales no se suspenden las clases o tutorías y tales evaluaciones se efectuarán dentro del horario normal. Una vez finalizada la aplicación del examen parcial la clase o sesión de formación debe continuar, hasta la finalización de la jornada.

PARÁGRAFO 2.

Cuando un estudiante, sin razón justificada, deje de presentar una evaluación parcial en la fecha fijada tendrá una calificación de cero (0) en tal evaluación.

ARTÍCULO 41.- EXAMEN FINAL.

La prueba o examen final es la que se realiza al terminar el curso, asignatura y/o módulo en la fecha determinada por el Calendario Académico, con el objeto de evaluar en forma integral el rendimiento del **Estudiante** en la respectiva asignatura o módulo y tiene un valor del cuarenta por ciento (40 %) de la nota definitiva. Los criterios de aplicación de la prueba o examen final deben estar establecidos en el Acuerdo Pedagógico suscrito entre el docente y los **Estudiantes** y deberán mantener la igualdad valorativa entre teoría y práctica.

PARÁGRAFO 1.

Cuando el estudiante, sin razón justificada, deje de presentar una prueba o examen final en la fecha fijada, tendrá una calificación de cero (0) en dicha prueba.

ARTÍCULO 42.- PRUEBAS O EXAMENES SUPLETORIOS.

Las pruebas o exámenes supletorios son aquellos que se presentan en una fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas parciales o finales cuando, por causas justificadas y documentadas, a juicio de la Dirección Académica, el estudiante no haya podido presentarla oportunamente. Esta prueba tiene el valor pecuniario establecido en la resolución anual de costos pecuniarios aprobada y publicada por la Institución Educativa.

PARÁGRAFO 1.

La solicitud de la prueba supletoria debe hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha establecida para la presentación de la prueba reglamentaria o en los periodos que establezca la Institución Educativa dentro del Calendario Académico, por escrito o a través de la plataforma digital **SIIE - CBN** a la Dirección Académica, previa cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**. El examen o prueba supletoria no aplica para las asignaturas de carácter práctico ni para la evaluación de la modalidad de grado.

PARÁGRAFO 2.

La exoneración del pago del examen supletorio sólo es procedente cuando el **Estudiante** se encuentre representando a la Institución Educativa en eventos de carácter académico, investigativo, deportivo o cultural, o en razón de situaciones administrativas ajenas al **Estudiante** o en casos de incapacidad por situación de salud del mismo **Estudiante**, todos debidamente documentados.

ARTÍCULO 43.- EXAMEN DE HABILITACIÓN.

La prueba o examen de habilitación es aquella que puede presentar el **Estudiante** que ha perdido o reprobado una asignatura teórica con una nota no inferior a dos punto cero (2.0); la nota definitiva de la asignatura será la obtenida en la habilitación, la cual no será superior a tres cero (3.0). Las asignaturas metodológicas o de carácter práctico no son sujetas de examen de habilitación. Esta prueba tiene el valor pecuniario establecido en la resolución anual de costos pecuniarios aprobada y publicada por la Institución Educativa.

PARÁGRAFO 1.

Cuando el **Estudiante** reprueba tres (3) o más asignaturas o módulos en un mismo periodo académico deberá matricularlas y cursarlas obligatoriamente en el siguiente período, sin perjuicio de que pueda matricular otras asignaturas hasta completar la carga académica del semestre.

PARÁGRAFO 2.

El **Estudiante** puede habilitar una asignatura no aprobada consecutivamente, hasta tres (3) veces, después de lo cual perderá el derecho a continuar en el programa curricular.

ARTÍCULO 44.- PRUEBA DE VALIDACIÓN.

La prueba o examen de validación es aquel que se presenta para acreditar idoneidad en una asignatura teórica. Habrá modalidades de validación:

- a. **Validación por Transferencia.** Es la concedida por el Director Académico a solicitud del **Estudiante** que ha obtenido una transferencia a la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** y que haya cursado y aprobado la asignatura en cuestión, pero con una intensidad horaria inferior o un programa de formación diferente. Las validaciones por transferencia se realizarán únicamente durante el primer semestre en que el **Estudiante** se matricule en la Institución Educativa. Esta prueba tiene el valor pecuniario establecido en la resolución anual de costos pecuniarios aprobada y publicada por la Institución Educativa.

- b. **Validación por Suficiencia.** Es aquella que puede conceder el Consejo Académico al **Estudiante** que considere tener un nivel de conocimientos que le permitan aprobar sin cursar una asignatura considerada como validable en el respectivo plan curricular. La calificación mínima será de tres punto cinco (3.5) y si no la obtiene deberá cursarla. El **Estudiante** puede presentar únicamente dos (2) validaciones por suficiencia durante el transcurso del programa curricular. Esta prueba tiene el valor pecuniario establecido en la resolución anual de costos pecuniarios aprobada y publicada por la Institución Educativa.
- c. **Validación de Últimas Asignaturas.** Es aquella que puede autorizar el Consejo Académico al **Estudiante** a quien le falte únicamente hasta dos (2) materias, asignaturas o módulos validables para concluir su programa curricular. Esta prueba tiene el valor pecuniario establecido en la resolución anual de costos pecuniarios aprobada y publicada por la Institución Educativa.

PARÁGRAFO 1.

No se autorizará examen de validación en los siguientes casos:

- a. Cuando la asignatura se considere no validable en el programa curricular respectivo, a criterio de Rectoría.
- b. Cuando se trate de una asignatura que el estudiante ha reprobado.
- c. Cuando el estudiante que hace la solicitud se encuentra cursando la asignatura.
- d. Cuando el estudiante no haya cumplido los requisitos correspondientes a la asignatura.
- e. Cuando ha transcurrido más de un (1) año después de haber cursado último semestre académico.

ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE LAS VALIDACIONES.

Las validaciones en cualquiera de las modalidades estipuladas serán concedidas por el Consejo Académico a solicitud escrita del **Estudiante**, por única vez y para ser realizadas en la fecha que el mismo Consejo Académico determine.

PARÁGRAFO 1.

Quien no presente las pruebas de validación en la fecha indicada deberá cursar la asignatura.

PARÁGRAFO 2.

Las pruebas de validación causarán los derechos que estipule la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

ARTÍCULO 46.- FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE VALIDACIÓN.

Las pruebas o exámenes de validación serán presentados en forma oral y escrita, ante dos jurados nombrados por el Vicerrector y el Director Académico, uno de los cuales debe ser docente de la asignatura que se examine.

PARÁGRAFO 1.

La calificación de una validación será el promedio de la calificación asignada por cada uno de los jurados en cada una de las pruebas. La calificación obtenida en una prueba de validación será tenida en cuenta para determinar el número de asignaturas cursadas en el período académico durante el cual se presente.

PARÁGRAFO 2.

Cuando se pierde una prueba de validación se considera pérdida la asignatura y, en consecuencia, el **Estudiante** debe cursarla en el semestre inmediatamente siguiente; en este caso se considera que cursa por segunda vez.

CAPÍTULO VII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 47.- EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.

La evaluación del rendimiento académico, en todos los programas curriculares de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, se hace y expresa en forma numérica por medio de calificaciones en una escala de cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). Se considera aprobatoria la nota o calificación igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 48.- ESCALA DE CALIFICACIONES.

En la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** existe la siguiente escala de calificaciones:

- a. **Cinco punto cero (5.0): Excelente.** El Estudiante alcanzo óptimamente los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron meritorios.
- b. **Cuatro punto cinco (4.5): Muy bueno.** El Estudiante alcanzó óptimamente los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron muy buenos.
- c. **Cuatro punto cero (4.0): Bueno.** El Estudiante cumplió bien los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron buenos.
- d. **Tres punto cinco (3.5): Regular.** El Estudiante cumplió medianamente los objetivos de la asignatura. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.
- e. **Tres punto cero (3.0): Aceptable.** El Estudiante dificultosamente logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la asignatura. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesario, sin embargo, que repita la asignatura.
- f. **Dos punto cinco (2.5): Insatisfactorio.** El Estudiante no alcanzó los objetivos propuestos. Aunque demostró esfuerzo por llegar al nivel académico, no alcanzó y le falta trabajo; es necesario que repita el curso.
- g. **Dos punto cero (2.0): Deficiente.** El Estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba la asignatura, su nivel es bajo y requiere gran esfuerzo para superar los propósitos de la asignatura; es necesario que repita el curso.
- h. **Menos de dos punto cero (2.0).** El Estudiante tiene un pésimo nivel académico y su nivel exige retomar todo el proceso en la asignatura respectiva.
- i. **Uno punto cero (1.0): Mínimo.** Calificación final mínima.

PARÁGRAFO 1.

Aprobado (**A**) y Reprobado (**R**): Corresponden a asignaturas o módulos que por determinación del Consejo Académico reciben calificación no numérica. En estos casos la calificación será **A** ó **R** según la asignatura sea aprobada o reprobada, respectivamente.

PARÁGRAFO 2.

La calificación se expresa en unidades y décimas de unidad. Cuando los cálculos finales para calificaciones definitivas resultan centésimas, estas se aproximan a la décima superior si son iguales o mayores que cinco (5) y se desprecian si son menores. La asignatura se considera reprobada o pérdida cuando la calificación definitiva es inferior a tres punto cero (3,0).

PARÁGRAFO 3.

El Consejo Académico podrá programar cursos, asignaturas y/o módulos con una única nota como calificación final, en la cual el docente-tutor tendrá en cuenta como criterios de evaluación la asistencia, participación, rendimiento y trabajos o actividades prácticas relacionadas con los contenidos de formación.

ARTÍCULO 49.- REPORTE DE CALIFICACIONES.

Es obligación del docente dar a conocer a sus **Estudiantes** las calificaciones obtenidas en las pruebas parciales dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su realización y entregar en el Departamento de Admisiones, Registro y Control, durante los cinco (5) días calendario siguientes a su realización, las calificaciones de las pruebas parciales y la nota final, en la lista suministrada por la Institución y subirla a la plataforma **SIIE - CBN**, para ser publicadas digitalmente en los medios electrónicos de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

PARÁGRAFO 1.-

Quien no aparezca registrado en la lista oficial de **Estudiantes** inscritos y matriculados en un curso, suministrada por la Institución Educativa, no tendrá derecho a la presentación de ningún tipo de evaluación. En ningún caso el docente podrá autorizar y aplicar el examen de evaluación, ni efectuar evaluaciones, ni asignar calificaciones a personas que no estén incluidas en la lista oficial de reporte de notas, ni podrá delegar en un monitor la responsabilidad de asignar calificación a un **Estudiante**.

PARÁGRAFO 2.

En caso de error o transcripción equivocada en el registro de calificaciones, el **Estudiante** debe solicitar la corrección a través de la Plataforma **SIIE – CBN** y/o ante la Dirección Académica, la cual emitirá concepto sobre la reclamación y notificará por escrito al docente involucrado para dar respuesta al interesado. El proceso de reclamación será validado e inspeccionado por el Departamento de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO 50.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación final de una asignatura o módulo se obtiene computando las calificaciones de las pruebas parciales con la prueba final, en la proporción de sesenta por ciento (60 %) y cuarenta por ciento (40 %), respectivamente. La calificación o nota final es la que resulta del promedio ponderado de las calificaciones que se reportan en los tres (3) cortes que se aplican durante el período académico.

PARÁGRAFO 1.

Cualquier modificación sobre el cómputo para la obtención de la nota final en la asignatura o módulo debe ser autorizada por el Consejo Académico mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO 2.

La calificación definitiva de una asignatura es la misma nota final obtenida a través de las tres (3) evaluaciones que se aplican durante el semestre. Cuando el **Estudiante** la pierde y la habilita en la fecha señalada por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, la nota final es la obtenida en el examen de habilitación, la cual no puede ser superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 3.

Los docentes y jurados son autónomos en la calificación de las pruebas que están a su cargo.

ARTÍCULO 51.- REVISIÓN DE EVALUACIONES.

El **Estudiante** puede solicitar únicamente a través de la Plataforma **SIIE – CBN** la revisión de la evaluación escrita o examen dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la publicación de las calificaciones, con copia a la Dirección Académica. El docente debe revisar la calificación y pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la

solicitud. En caso de no compartir la decisión del docente, el **Estudiante** podrá recurrir a la Dirección Académica dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del docente y el Director Académico deberá resolver el caso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta solicitud, para que le asigne un segundo evaluador. El segundo evaluador deberá comunicar por escrito, o en la Plataforma **SIIE – CBN**, la calificación en un término no mayor de tres (3) días hábiles de recibida la prueba. La calificación que este segundo evaluador asigne será la definitiva. Para todos los casos de solicitud de revisión de notas, el **Estudiante** deberá adjuntar la prueba o examen escrito objeto de la reclamación.

PARÁGRAFO 1.

Pasada la fecha para corregir notas por revisión, los docentes no pueden hacer cambios de calificaciones, salvo que se compruebe error aritmético en los cálculos con reconocimiento expreso del docente mediante carta dirigida a la Dirección Académica, antes de iniciarse el siguiente período académico que el estudiante deba cursar. Estos cambios de nota no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del semestre siguiente al del período en el cual se dictó la asignatura o módulo en referencia.

PARÁGRAFO 2.

Las calificaciones obtenidas en las pruebas de admisión y validación no son reconsiderables ni tendrán derecho al proceso de segundo calificador.

PARÁGRAFO 3.

El Estudiante que en un mismo período académico no apruebe tres (3) asignaturas deberá repetirlas obligatoriamente en el siguiente período académico. Si reprueba por segunda vez una cualquiera de ellas deberá cursar únicamente esa asignatura por tercera vez y si la pierde perderá el cupo en el programa académico que cursa.

ARTÍCULO 52.- PROMEDIO.

El promedio acumulado que exige la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** para continuar en un programa curricular es mínimo de tres punto tres (3.3), a partir del segundo semestre de estar cursando un programa curricular. Para ser postulado a prácticas en el sector productivo se exige un promedio ponderado igual o superior a tres punto ocho (3.8).

PARÁGRAFO 1.

Los **Estudiantes** con beca parcial o total u otro beneficio otorgado por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** tendrán derecho a mantener la beca siempre y cuando su promedio académico ponderado sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0), siendo este uno de los componentes para conservar la beca o el beneficio económico; los otros dos son: que la asistencia sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85 %) y que no pierda ninguna asignatura o módulo.

ARTÍCULO 53.- BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.

El Estudiante quedará en situación de bajo rendimiento académico cuando incurra en uno de los siguientes casos, debidamente documentados por el Departamento de Admisiones, Registro y Control de la **CBN**:

- Al reprobar tres (3) o más asignaturas en un período académico.
- Reprueba por segunda vez dos o más asignaturas de las que está repitiendo o cuando repruebe por tercera vez una misma asignatura.
- Cuando el promedio ponderado de las asignaturas matriculadas, en un período académico, sea igual o inferior a dos punto nueve (2.9).
- Cuando ha cursado el cincuenta por ciento (50 %) de la estructura curricular del programa y el promedio ponderado acumulado de las calificaciones fuere igual o inferior a tres punto cero (3.0).
- Cuando su asistencia es inferior al ochenta por ciento (80 %) de las sesiones programadas.

PARÁGRAFO 1.

El **Estudiante** que incurra durante dos periodos académicos en situación de bajo rendimiento, en forma consecutiva, podrá seguir estudios en el mismo programa de formación técnica laboral, siempre y cuando haya obtenido, en el periodo académico, un promedio ponderado acumulado de las asignaturas cursadas, igual o superior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2.

El **Estudiante** que reprueba por tercera vez una misma asignatura no podrá seguir sus estudios en el mismo programa de formación técnica laboral; si no tiene antecedentes disciplinarios se podrá matricular en otro programa de formación realizando todos los trámites como alumno nuevo.

PARÁGRAFO 3.

El **Estudiante** que sea declarado en situación de bajo rendimiento académico no podrá representar a la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** en ningún evento interno o externo de carácter académico, cultural, deportivo o social, así como tampoco podrá postularse para hacer prácticas ni pasantías con el sector productivo.

ARTÍCULO 54.- FRAUDE ACADÉMICO.

Se entiende por fraude académico en cualquiera de los exámenes o evaluaciones que la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** realiza, la copia o el intento de copia, el uso de información sin autorización del docente, el plagio, la falsa información en los trabajos de investigación y la colaboración del **Estudiante** para que otros hagan fraude.

Cuando el estudiante es sorprendido por el docente cometiendo fraude en la evaluación parcial o final, o en cualquier prueba intermedia o práctica, no tiene derecho a presentar examen supletorio. El docente registrará su nota como cero (0) y notificará por escrito el hecho a la Dirección Académica para que se adelanten los trámites disciplinarios de rigor.

PARÁGRAFO 1.

El fraude reiterado por dos (2) veces en distintos momentos dará como sanción amonestación pública y por tres (3) veces cancelación de la matrícula y expulsión de la Institución.

PARÁGRAFO 2.

El Estudiante que suplante o sea suplantado en una evaluación será merecedor de la cancelación definitiva de la matrícula y expulsión de la Institución Educativa.

CAPITULO VIII **DE LA CARGA ACADÉMICA Y LA ASISTENCIA**

ARTÍCULO 55.- MATRICULA ACADÉMICA.

La matrícula académica es el acto mediante el cual el **Estudiante** inscribe las asignaturas, créditos o módulos que debe cursar en un periodo académico, indicando el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 56.- PERIODO MATRÍCULA ACADÉMICA.

La matrícula académica debe realizarse dentro del plazo fijado por el Calendario Académico de cada periodo.

PARÁGRAFO 1.

El registro extemporáneo de asignaturas podrá realizarse dentro del plazo que señale la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** y causará los derechos pecuniarios que la Institución Educativa determine.

PARÁGRAFO 2.

En casos excepcionales, y debidamente justificados, el Rector podrá autorizar el registro extemporáneo de asignaturas durante la primera semana de clases, lo cual causará los derechos pecuniarios que la Institución determine.

ARTÍCULO 57.- ASIGNATURAS PRIMER PERIODO ACADÉMICO.

El **Estudiante** que ingrese al primer semestre deberá matricular obligatoriamente todas las asignaturas correspondientes al primer período académico del plan de estudios de su programa de formación técnica laboral.

ARTÍCULO 58.- REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA DE ASIGNATURAS.

Son requisitos para la matrícula de cualquier asignatura:

- Que haya aprobado la asignatura o módulo de pre-requisito.
- Que no haya sido pérdida por tercera vez, en cuyo caso se pierde el derecho de continuar en el programa curricular.
- Que el horario de clases correspondiente no se cruce con el de otra asignatura o módulo.
- Que pertenezca al plan de estudios en cual está matriculado el **Estudiante**.

ARTÍCULO 59.- ASIGNATURAS POR PERIODO ACADÉMICO.

El máximo número de asignaturas o módulos que puede registrar un **Estudiante** en un período académico, salvo sanción académica, es el número máximo de asignaturas establecido en el plan de estudios correspondiente al semestre del programa técnico laboral en el cual se matricula.

ARTÍCULO 60.- ADICIÓN DE ASIGNATURAS.

La adición es la inscripción de una o más asignaturas o módulos, después de realizada la primera inscripción dentro de la matrícula académica y podrá hacerse durante los primeros diez (10) días hábiles de cada período académico, previa autorización de la Dirección Académica. Las autorizaciones especiales de inscripción de asignaturas o módulos será aprobado por Vicerrectoría.

ARTÍCULO 61.- CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS.

El **Estudiante** puede solicitar por escrito a la Dirección Académica la cancelación de una o más asignaturas o módulos. La cancelación se podrá efectuar únicamente durante las primeras dos (2) semanas de clase. Una asignatura cancelada no puede inscribirse de nuevo en el mismo semestre o período académico.

PARÁGRAFO 1.

Los casos especiales serán resueltos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2.

En caso de la cancelación de la totalidad de la carga académica el **Estudiante** podrá solicitar reserva de cupo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento General Estudiantil.

PARÁGRAFO 3.

La cancelación de asignaturas no da lugar a reembolso parcial ni total de los derechos de matrícula financiera. Los **Estudiantes** de primer semestre no podrán cancelar asignaturas.

PARÁGRAFO 4.

La cancelación de una o más asignaturas o módulos obliga al **Estudiante** a cursarlas en el período académico inmediatamente siguiente, así ello implique que éstas sean las únicas asignaturas que pueda cursar.

ARTÍCULO 62.- CANCELACIÓN COLECTIVA DE ASIGNATURAS.

El Consejo Académico no aceptará las solicitudes de cancelación colectiva de cursos, asignaturas o módulos; en caso de que lo hubiere, el **Estudiante** deberá matricular adicionalmente la asignatura para el próximo semestre, sin desconocer los requisitos académicos del semestre a cursar.

ARTÍCULO 63.- CANCELACIÓN SEMESTRE.

El **Estudiante** podrá cancelar el semestre académico mediante solicitud escrita aprobada por la Dirección Académica, antes de la fecha establecida para los segundos parciales. Los trámites de adición y cancelación de asignaturas se hacen en el Departamento de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO 64.- APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.

El **Estudiante** que reprueba una o dos asignaturas y no pierde el derecho de renovar la matrícula, deberá cursarlas en el período académico inmediatamente siguiente, así ello implique que éstas sean las únicas asignaturas que pueda cursar.

PARÁGRAFO 1.

El Consejo Académico cancelará las inscripciones de asignaturas que hayan sido realizadas en contravención con las normas anteriores.

ARTÍCULO 65.- CAMBIO DE GRUPO.

El **Estudiante** puede solicitar a la Dirección Académica cambio de grupo en una o más asignaturas durante las dos (2) primeras semanas de clase. Estas solicitudes están sujetas a la disponibilidad de recursos y planeación institucional y serán a total discreción de la Dirección Académica, preservando siempre el orden, la disciplina y la sana convivencia.

ARTÍCULO 66.- ASIGNATURA REGULAR.

Asignatura regular es aquella que se programa para el desarrollo durante el período académico normal, con los contenidos, nivel e intensidad horaria prevista en el respectivo programa curricular.

ARTÍCULO 67.- DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS.

El desarrollo de las asignaturas o módulos dictados por la **CBN**, tanto teóricos como prácticos, se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa curricular y hace parte del Acuerdo Pedagógico convenido entre el docente con los **Estudiantes**.

PARÁGRAFO 1.

En la primera clase de cada asignatura o módulo de formación, el docente titular dará a conocer a los **Estudiantes** el contenido curricular de la asignatura, el cual debe contener como mínimo:

- a. Nombre de la asignatura o módulo de formación.
- b. Objetivos o propósitos del curso.
- c. Metodología a utilizar.
- d. Contenido ordenado y desglosado.
- e. Intensidad horaria por tema.
- f. Metodología y calendario de pruebas de evaluación, presentación de trabajos y sistema obtención de notas.
- g. Plan para la realización de prácticas de formación y criterios de evaluación de las prácticas.
- h. Manejo de imprevistos
- i. Bibliografía recomendada para cada tema de la asignatura.

PARÁGRAFO 2.

Una asignatura será válida cuando se desarrolle más del ochenta por ciento (80 %) del contenido curricular.

PARÁGRAFO 3.

Cuando por error u omisión en el proceso de registro no aparezca el nombre de un **Estudiante** en la lista de una asignatura en la cual se encuentra debidamente matriculado, es obligación del **Estudiante** advertirlo inmediatamente por escrito a el Departamento de Admisiones, Registro y Control para su inmediata corrección; de lo contrario no se le reconocerá cursada la asignatura.

ARTÍCULO 68.- VACACIONALES.

Asignatura de vacaciones es aquella que, cumpliendo los requisitos de contenido, nivel e intensidad horaria exigidos por el programa curricular, se realiza en el lapso comprendido entre dos períodos académicos regulares. En los cursos vacacionales se podrán adelantar asignaturas o módulos que hagan parte del plan de formación curricular y causarán los derechos pecuniarios que fije la Institución Educativa. Un estudiante no puede inscribirse en más de dos cursos de vacaciones simultáneamente.

ARTÍCULO 69.- FALTA DE ASISTENCIA.

Se entiende por falta de asistencia o inasistencia la ausencia de un **Estudiante** a clases o a otra actividad académica programada dentro de la asignatura. El control de la asistencia recae en el docente titular de cada asignatura o módulo, quien reportará a la Dirección Académica la inasistencia de cada estudiante para efectos de la aplicación de las normas respectivas. El reporte periódico de inasistencia se hará mediante la Plataforma **SIIE – CBN** y es obligación del docente reportar de manera inmediata al Departamento de Admisiones, Registro y Control y a la Dirección Académica los casos críticos de ausentismo identificados.

La asistencia a clases es un derecho como también un deber del **Estudiante**. La Institución Educativa considera que las ausencias a clase impiden un rendimiento adecuado, por cuando el modelo pedagógico de la **CBN** se basa en la presencialidad; es decir, la asistencia a clases es obligatoria.

La falta de asistencia no justificada al veinte por ciento (20 %) de las clases programadas será causal de la pérdida de la materia, módulo o asignatura, salvo justificación plenamente comprobada ante la Vicerrectoría. La nota definitiva en caso de pérdida por inasistencia es de cero (0).

PARÁGRAFO 1.

Los **Estudiantes** beneficiarios de becas completas, medias becas o becas parciales requerirán una asistencia a clases igual superior al ochenta y cinco por ciento (85%), equivalente a decir que con el quince por ciento (15%) de inasistencia se pierde el derecho de continuar becado.

PARÁGRAFO 2.

En ningún caso los **Estudiantes** podrán suspender una actividad académica, programar, modificar horarios o variar la asignación de aulas, talleres y laboratorios, sin autorización de la Dirección Académica.

PARÁGRAFO 3.

La inasistencia colectiva a una actividad académica implica grave falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento; su reiteración ocasionará la cancelación definitiva para ese semestre del curso regular o asignatura.

CAPÍTULO IX **DE LAS SITUACIONES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 70.- REINGRESO.

El reingreso es el acto mediante el cual se autoriza a un **Estudiante** a matricularse para continuar sus estudios luego de haberlos interrumpido por lo menos un (1) semestre académico; el **Estudiante** se acogerá a las condiciones académicas y administrativas vigentes, señaladas por la Institución y el trámite se realizara en el Departamento de Admisiones, Registro y Control, previa cancelación de los derechos establecidos. El **Estudiante** sancionado por bajo rendimiento académico deberá solicitar reingreso acorde con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- TRANSFERENCIA.

Es la oportunidad que se le brinda a un **Estudiante** proveniente de otra institución de educación técnica, superior o formación para el trabajo, legalmente reconocida, para que pueda continuar sus estudios en un programa igual o afín. El estudio de transferencia se realiza a través de los mecanismos de homologación y nivelación.

ARTÍCULO 72.- HOMOLOGACIÓN.

Es el reconocimiento de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, temáticas o cursos académicos realizados y aprobados en un programa de una institución de estudios técnicos, educación superior o formación para el trabajo legalmente constituida, de acuerdo con el plan de estudios que el **Estudiante** desee cursar. El estudio de la solicitud de homologación causará los costos pecuniarios que fije la Institución Educativa.

ARTÍCULO 73.- NIVELACIÓN.

Es el proceso mediante el cual se fijan las condiciones particulares de ingreso a un programa de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** a egresados de una institución de educación superior o institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano legalmente reconocidas, con base en la comparación de los protocolos académicos de los dos programas. El estudio de la solicitud de nivelación causará los costos pecuniarios que fije la Institución Educativa.

ARTÍCULO 74.- REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE HOMOLOGACIÓN Y NIVELACIÓN.

Toda solicitud de homologación y nivelación deberá ser presentada por escrito a la Rectoría de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, previa revisión del cumplimiento de los respectivos soportes y pago de los derechos, quien la validara ante el Consejo Académico para el estudio respectivo y posterior aprobación. Para el desarrollo del trámite, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud individual.
- b. Autorización de la Secretaría de Educación Distrital o Departamental, cuando éstas ordenen el cierre o suspensión de un programa en otra institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- c. Convenio con otras instituciones de educación.
- d. Transferencias de otras seccionales de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

PARÁGRAFO 1.

El **Estudiante** que aspire a ingresar como transferente a la **CBN** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar, mediante certificado auténtico, que ha aprobado las asignaturas cursadas en la institución de la cual proviene.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción y pagar los derechos respectivos.
- c. Acreditar el título de bachiller, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley 115 de 1994, o en su defecto una constancia en la que conste que el diploma está en trámite.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** negará la admisión de un estudiante como transferente cuando no disponga de cupos suficientes o cuando el aspirante:

- a. No haya aprobado las asignaturas cursadas en el centro de educación de donde proviene.
- b. Haya incurrido en cualquiera de las faltas que en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** ameritan la cancelación definitiva de la matrícula en consonancia con el presente Reglamento General Estudiantil.

PARÁGRAFO 2.

En caso de ser admitido un **Estudiante** como transferente, la **CBN** procederá a realizar el correspondiente estudio de equivalencia homologando aquellas asignaturas cuya intensidad horaria y su contenido programático sean similares y señalando las validaciones que el estudiante puede solicitar por transferencia en aquellas asignaturas que hayan sido cursadas con una intensidad horaria inferior o un contenido programático diferente y que sean validables de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

PARÁGRAFO 3.

La homologación de asignaturas se realizará únicamente al ingreso formal del **Estudiante** a la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

ARTÍCULO 75.- CAMBIO DE PROGRAMA.

Todo estudiante de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** podrá solicitar cambio de programa de formación, en los primeros quince (15) días calendario de haber iniciado el semestre académico, para lo cual deberá remitir su solicitud por escrito al Rector. Una vez aprobado dicho cambio, Rectoría lo comunicara por escrito al interesado con copia al Departamento de Admisiones, Registro y Control para la legalización del cambio de programa curricular, para lo cual el **Estudiante** debe anexar la siguiente documentación:

- a. Solicitud por escrito presentada al Rector de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- b. Copia del recibo de pago de derechos por concepto de cambio de programa.
- c. Certificaciones de calificaciones del programa que se encontraba cursando.

PARÁGRAFO 1.

Para el ingreso al nuevo programa se homologarán las calificaciones de las asignaturas comunes a los dos programas y se reconocerán las respectivas asignaturas a que haya lugar.

CAPÍTULO X **DE LOS ESTUDIOS EN SIMULTANEIDAD**

ARTÍCULO 76.- SIMULTANEIDAD.

Es el proceso mediante el cual un estudiante puede cursar de forma simultánea en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** dos programas técnicos laborales de la misma o diferente área de formación. La simultaneidad le permite al **Estudiante** dos formaciones independientes y diferenciadas.

ARTÍCULO 77.- ADMISIÓN DE LA SIMULTANEIDAD.

Esta solicitud se realiza dentro del periodo regular de inscripciones determinado en el Calendario Académico y el trámite se hace en el Departamento de Admisiones, Registro y Control, cumpliendo las condiciones para los aspirantes nuevos.

ARTÍCULO 78.- BENEFICIOS FINANCIEROS.

Un **Estudiante** que se matricule simultáneamente en dos (2) programas de formación técnica laboral que ofrezca la Institución tendrá derecho a un beneficio financiero del veinticinco por ciento (25 %) sobre el valor de la segunda matrícula. Este beneficio es aplicable para egresados que se matriculen para cursar un segundo programa de formación.

PARÁGRAFO 1.

El segundo programa de formación se podrá cursar en un horario o jornada que no interfiera con las asignaturas del otro programa en curso. Igualmente, se podrán homologar las asignaturas o módulos del primer programa en el que viene matriculado y que tengan similares perfiles, contenidos e intensidades.

PARÁGRAFO 2.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** no aprobará beneficio financiero para los programas curriculares que incluyan insumos, materiales especiales o convenios con otras instituciones.

PARÁGRAFO 3.

Si el **Estudiante** se retira de uno de los programas simultáneos por cualquier causa perderá el beneficio financiero otorgado por doble certificación.

PARÁGRAFO 4.

Los egresados de cualquier programa de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** por el sólo hecho de serlo, tendrán un beneficio de descuento del veinticinco por ciento (25 %) para cursar un segundo o tercer programa de formación.

CAPÍTULO XI DE LAS PRÁCTICAS LABORALES Y PASANTÍAS

ARTÍCULO 79.- PRÁCTICA LABORAL.

Una práctica laboral es una instancia de formación que se aplica en un ambiente de trabajo real en el sector productivo, en donde se busca afianzar los conocimientos y habilidades adquiridas durante la formación académica o teórica. Son complementarias a los estudios y varían de acuerdo al programa curricular cursado; se busca confrontar la preparación académica con el desempeño de actividades en el área para la cual se ha preparado el **Estudiante**.

La práctica tiene como marco general la búsqueda de una formación integral en la que se relacionan y se complementan lo teórico y lo práctico, lo científico y lo técnico de manera acorde a las necesidades del sector educativo, productivo y la sociedad en general.

ARTÍCULO 80.- TIPOS DE PRÁCTICAS.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, ha establecido los siguientes tipos de práctica:

- a. **PASANTÍA EMPRESARIAL:** Consiste en la aplicación de la experiencia académica y técnica del **Estudiante** en un entorno productivo, ya sea en una entidad o empresa pública o privada, en el área ocupacional de su formación, cuyo principal propósito es la integración y aplicación en un contexto específico de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante su formación en un programa técnico laboral, permitiéndole el desarrollo y aplicación de sus competencias, conocimientos, habilidades y valores. Este tipo de práctica no genera contraprestación alguna de parte del centro de prácticas, salvo si el respectivo centro de práctica lo estipule de manera voluntaria y tiene una duración mínima de 480 horas y máxima de 600 horas.
- b. **CONTRATO DE APRENDIZAJE:** Es una forma especial de vinculación del **Estudiante** con una empresa del mundo real, ajena al derecho laboral, de tal forma que no existe subordinación y no puede realizarse por un término mayor al que indica la Ley 789 de 2002, mediante el cual una persona natural, **aprendiz**, recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora, **empleador**, que suministra los medios para que adquiera una formación laboral y profesional metódica y completa, con el beneficio de una cuota de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje. La duración mínima del contrato de aprendizaje será de seis (6) meses y el estudiante que acceda este beneficio deberá cumplir con la totalidad del tiempo y duración establecido en el contrato.
- c. **PRÁCTICAS FORMATIVAS EN SALUD:** El artículo 2 del Decreto 2376 del 1 de julio de 2010 establece las prácticas formativas en salud como la “estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión”. Estas prácticas aplican para los programas técnicos laborales de Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Oral y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos y son de carácter obligatorio, no remuneradas y hacen parte de los Convenios Docencia – Servicio establecidos entre la Institución Educativa y los centros médicos de prácticas.
- d. **PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS:** Son los espacios de integración de la formación disciplinar en el programa de Atención Integral a Primera Infancia, que busca la interacción de aprendizajes y experiencias con entidades o instituciones que atienden y cuidan a los niños y las niñas de cero a seis años y establecimientos educativos con cobertura en educación preescolar, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos

conocimientos en los estudiantes y docentes del programa. Estas prácticas son de carácter obligatorio y se deben cumplir con un mínimo de 400 horas durante el desarrollo de todo el programa.

PARAGRAFO 1.

La postulación a todas las prácticas es un acto voluntario y meritorio. La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** se reserva el derecho de aprobar las prácticas de un **Estudiante** que no cumpla académica, disciplinaria, administrativa y/o éticamente con las condiciones para ser postulado a realizar prácticas en el sector productivo, clínico, educativo u otro sector que vincule a **Estudiantes** bajo esta modalidad; tampoco serán enviados a prácticas **Estudiantes** que tengan sanciones graves, comportamientos incorrectos, conductas erróneas o inapropiada convivencia. Es competencia del Consejo Académico documentar el caso del **Estudiante** a quien no se le aprueben las prácticas externas y expedir una resolución motivada exponiendo las razones de su decisión; contra esta decisión hay apelación ante el Consejo Directivo de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

ARTÍCULO 81.- INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA.

Se denominará Inscripción al acto mediante el cual un **Estudiante** acepta de manera voluntaria las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento y se postula para los tipos de prácticas aquí establecidos:

- a. Pasantía Empresarial.
- b. Contrato de Aprendizaje.
- c. Prácticas formativas en salud y prácticas pedagógicas, que son de carácter obligatorio para los programas auxiliares de la salud y Atención Integral a la Primera Infancia, respectivamente, en cumplimiento de la normatividad vigente aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 82.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRÁCTICAS.

El **Estudiante** deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar su práctica:

- a. Tener matrícula académica vigente.
- b. Haber cumplido satisfactoriamente con el cumplimiento de la mitad de las asignaturas y/o semestres establecidos en su plan de formación del respectivo programa en el que se encuentra matriculado.
- c. Encontrarse nivelado académicamente en el semestre inmediatamente anterior al que realizará la práctica.
- d. Tener promedio académico ponderado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- e. Certificar paz y salvo administrativo por todo concepto con la Institución Educativa para el momento de iniciar el trámite de solicitud de práctica.
- f. Presentar hoja de vida en el formato y medio establecido por la **CBN**.
- g. Copia del documento de identidad vigente.
- h. Copia del carné de vacunas contra hepatitis B, tétano, influenza, sarampión, rubeola, triple viral y las que incorpore el Ministerio de Salud y Protección Social. (Aplica para los programas de la Escuela de Salud)
- i. Firmar personalmente y en la fecha indicada la planilla de inscripción de prácticas. Esta firma de inscripción de prácticas se debe realizar en las fechas y plazos determinados por la Institución Educativa.

ARTÍCULO 83.- POSTULACIÓN A PRÁCTICAS.

Una vez realizada la inscripción para realizar las prácticas, la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento; si el **Estudiante** cumple con los requisitos exigidos se le informará mediante los medios que establezca la Institución Educativa su aceptación; en caso de no ser aceptado el **Estudiante** podrá postularse al siguiente periodo académico correspondiente a su plan de formación. Para todos los casos, el postulante a prácticas bajo cualquier modalidad deberá tener matrícula vigente como **Estudiante Regular** de la **CBN**.

Para que el aspirante sea tenido en cuenta como candidato a prácticas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Matricular la asignatura **INCIACION AL MUNDO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL**, que comprende todos los aspectos relacionados con la preparación para la vida productiva, habilidades blandas, diseño de hoja de vida, presentación a entrevista, visita domiciliaria, entre otros aspectos. Esta matrícula especial tendrá una escala de calificación de Aprobado (A) o Reprobado (R), según lo estipulado en Artículo 48 escala de la calificaciones de este Reglamento. **Estudiante** que no apruebe esta asignatura especial no será postulado por la Institución Educativa durante el periodo académico en el que se inscribió y deberá matricular para el periodo académico siguiente la asignatura como asignatura no aprobada.
- b. Firmar acta de compromiso académico y disciplinario frente al Reglamento General Estudiantil.
- c. Adquirir el respectivo porta carné que lo identifique como estudiante de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- d. Mantener durante el periodo académico en el que se postuló un buen rendimiento académico y disciplinario.
- e. Declarar bajo la gravedad de juramento que no ha sido beneficiado anteriormente de contrato de aprendizaje. En caso que haya recibido este beneficio solo se podrá postular a prácticas tipo pasantías.
- f. Adquirir el uniforme de prácticas, cuando reciba su aprobación por parte del centro de prácticas y firme el contrato de vinculación respectivo; el uso del uniforme designado por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** para la realización de prácticas es de carácter obligatorio y lo distingue como Estudiante de la **CBN**, salvo el caso de las empresas que suministran directamente su propio uniforme o dotación.
- g. No estar sancionado académica ni disciplinariamente, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1.

El **Estudiante** que se postule a pasantía empresarial o contrato de aprendizaje y esté cursando el último semestre del ciclo de formación, debe solicitar mediante comunicación escrita el aplazamiento de su graduación y de su certificación como técnico laboral, hasta que termine el periodo de práctica y cumpla con los requisitos exigidos para este propósito.

PARÁGRAFO 2.

Si el **Estudiante** curso y aprobó el plan de estudios en el que se encuentra matriculado, realizó y aprobó su trabajo de grado mediante una de las alternativas previstas en Artículo 87 del presente Reglamento y es convocado a prácticas mediante cualquier modalidad, debe matricular la asignatura de prácticas para no perder la condición de **Estudiante** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** de acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo. Este trámite tiene un costo de un cuarto de salario mínimo mensual vigente (1/4 S.M.M.V.) destinados a la financiación de los componentes administrativo, académico y logístico de este proceso.

ARTÍCULO 84.- PERFILES DE LAS PRÁCTICAS.

La Corporación Bolivariana del Norte CBN tiene establecido los siguientes perfiles de prácticas:

- a. **PRACTICANTE DOCENCIA SERVICIO:** Es el **Estudiante** de un Programa Auxiliar en Salud que debe cumplir obligatoriamente con el respectivo plan de formación práctica, según lo establecido en el Acuerdo 153 de 2012 o la reglamentación que la modifique o sustituya.
- b. **PRACTICANTE EN AIPI:** Es el **Estudiante** del Programa Atención Integral a Primera Infancia que debe cumplir obligatoriamente con el respectivo plan de formación práctica.
- c. **PASANTE:** Es el **Estudiante** que voluntariamente se somete a realizar pasantías en el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en los convenios de cooperación para la realización de prácticas de formación laboral.
- d. **APRENDIZ:** Es el **Estudiante** que se encuentra amparado bajo un contrato de aprendizaje, de acuerdo con lo estipulado Ley 789 de 2002. El **Estudiante** bajo esta condición se obliga a cumplir con lo estipulado en el respectivo contrato de aprendizaje.

ARTÍCULO 85.- REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** expedirá un reglamento específico para las prácticas, el cual describe aspectos más detallados del proceso, deberes y derechos de los **Estudiantes** en prácticas, relación institucional con los centros de práctica, regulación de las prácticas para los programas del área de la salud, componentes éticos de las prácticas, presentación de informes, supervisión de visitas y seguimiento, evaluación y aprobación de la misma, el cual será parte integral del presente Reglamento General Estudiantil.

CAPÍTULO XII **DE LAS ALTERNATIVAS PARA EL TRABAJO DE GRADO**

ARTÍCULO 86.- TRABAJO DE GRADO.

Se denomina trabajo de grado al producto académico que todo estudiante de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** debe presentar como requisito para obtener su Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral una vez haya concluido todas las exigencias prevista por el programa curricular respectivo. El grado es el acto de finalización de la formación en el programa curricular cursado en la Institución Educativa.

ARTÍCULO 87.- ALTERNATIVAS PARA EL TRABAJO DE GRADO.

En cumplimiento de este propósito, el **Estudiante** de la **CBN** tiene tres (3) alternativas para aplicar a su modalidad de grado:

ALTERNATIVA 1. PROYECTO DE GENERACIÓN DE VALOR: Consiste en la formulación y elaboración de un proyecto de emprendimiento, plan de negocios, proyecto tecnológico, proyecto laboral o social, consecuente con los perfiles específicos del área de formación del **Estudiante**, a partir de los conocimientos disciplinares del programa técnico que cursa y se realiza bajo asesoría académica, técnica y metodológica de un docente de la **CBN**; esta modalidad no conlleva a certificación o diploma adicional y no tiene costo de inscripción para el **Estudiante** graduando. Se busca con esta modalidad incentivar el emprendimiento y la autogeneración de ingresos en los egresados de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

ALTERNATIVA 2. DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN: Consiste en la asistencia, participación y desarrollo de un Seminario Especializado de formación y actualización por parte de los **Estudiantes** de los diferentes programas en el último periodo académico. El Diplomado será adelantado en varias sesiones temáticas específicas de actualidad para cada una de los programas curriculares. Los seminarios conducirán a la obtención de un Diploma en la respectiva disciplina cursada. Esta modalidad tiene un costo de inscripción de medio salario mínimo legal mensual vigente (1/2 S.M.L.M.V.), suma destinada a la financiación administrativa, académica, logística y tecnológica del Diplomado.

ALTERNATIVA 3. PRÁCTICA EMPRESARIAL. La modalidad se denomina **GESTIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO** y hace referencia a la misión del aprendizaje desarrollado por el **Estudiante** en la práctica, a partir del proceso formativo del programa en el que se encuentra matriculado, para trasladarlo y aplicarlo a un contexto productivo real, en la búsqueda de obtener altos estándares en la combinación teoría y práctica. Además, con esta alternativa se pretende establecer la capacidad de los estudiantes de transferir los conocimientos y experiencias, entendidas éstas como el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de rutinas, habilidades y nuevos procesos, con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento, las capacidades en innovación y resolución de problemas en el ámbito empresarial. Este insumo denominado MONOGRAFÍA DE LA PRÁCTICA quedará tanto para la Empresa en donde se desarrolle la práctica como para la **CBN**. Esta modalidad tiene un costo de un cuarto de salario mínimo legal mensual vigente (1/4 S.M.L.M.V.), suma destinada a la financiación de los componentes administrativo, académico, tecnológico y logístico de este proceso.

PARÁGRAFO 1.

El trabajo de grado se debe realizar y sustentar de manera individual, en todos los casos.

PARÁGRAFO 2.

Los **Estudiantes** de los programas auxiliares en salud: Auxiliar en Enfermería; Auxiliar Administrativo en Salud; Auxiliar en Farmacia, Auxiliar en Salud Oral y Atención Integral a la Primera Infancia no podrán optar por la alternativa 3, en razón a la naturaleza misma de los programas, los cuales establecen prácticas docencia servicio de forma obligatoria en los términos señalados por la Ley.

CAPÍTULO XIII **DE LAS CERTIFICACIONES Y CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL**

ARTÍCULO 88.- CERTIFICACIONES.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** expedirá a los **Estudiantes** que cursan y finalizan su formación las certificaciones institucionales que validan la vinculación del **Estudiante** con la Institución; en este sentido, se expedirán constancias de matrícula, certificados de notas, buena conducta, certificados de calificaciones, terminación de estudios y otras certificaciones y constancias propias del sector educativo, previa cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución Educativa.

PARÁGRAFO 1.

Los certificados de calificaciones para quienes terminen un programa y/o hayan obtenido su respectivo Certificado de Aptitud Ocupacional se expedirán con los resultados aprobatorios de todo el plan de estudios y serán firmados por Rectoría o quien ella delegue.

ARTÍCULO 89.- CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL.

El Certificado de Aptitud Ocupacional es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a un **Estudiante** a la culminación de un programa de formación técnica laboral.

ARTÍCULO 90.- REQUISITOS DEL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL.

Para recibir el Certificado de Aptitud Ocupacional el **Estudiante** debe haber cumplido los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas o módulos establecidas en el plan de estudios, además de la aprobación de la alternativa o modalidad del trabajo de grado elegida por el **Estudiante**.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- c. Cancelar el valor del derecho de grado establecido mediante resolución por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 91.- OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL.

El otorgamiento del Certificado de Aptitud Ocupacional se hará constar en el Acta de Grado y en el correspondiente Diploma, expedidos por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** llevará un libro en donde están relacionados todos los Certificados de Aptitud ocupacional otorgados a sus **Estudiantes** Egresados.

ARTÍCULO 92.- ACTA DE GRADO.

El Acta de Grado es un documento en que se hace constar la realización del acto de entrega del Certificado de Aptitud Ocupacional y debe ser firmado por los directivos de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** que intervienen en el mismo y deberá contener:

- a. Nombre de la Institución Educativa.
- b. Autorización legal en virtud de la cual se confiere Certificado de Aptitud Ocupacional - CAO
- c. Nombre de la persona que recibe el Diploma CAO.
- d. Numero de documento de identidad.
- e. Certificado de Aptitud Ocupacional que lo acredita como Técnico Laboral.
- f. Lugar, fecha y número consecutivo del libro de actas y su respectivo número de folio.
- g. Firma del Rector de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.

PARAGRAFO 1.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** expedirá individualmente una copia original del Acta de Grado, junto con el Certificado de Aptitud Ocupacional.

ARTÍCULO 93.- DUPLICADO.

En caso de pérdida o deterioro del Certificado de Aptitud Ocupacional y/o del Acta de Grado podrá expedirse un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado a la Rectoría. El nuevo documento que se expida deberá llevar en lugar destacado la palabra **DUPLICADO**, así como la fecha y número de la resolución que lo autoriza. La pérdida deberá demostrarse con la copia de la demanda ante la unidad competente y el deterioro con la presentación el Diploma imperfecto o dañado.

CAPÍTULO XIV **DEL REINGRESO**

ARTÍCULO 94.- REINGRESO.

El **Estudiante** de reingreso es aquel que estuvo matriculado en uno de los programas de formación técnica laboral que ofrece la Institución Educativa, se retiró habiendo aprobado por lo menos un semestre académico y regresa para continuar sus actividades académicas para culminar su plan de estudios.

ARTÍCULO 95.- TRÁMITE DE REINGRESO.

Para acceder al reingreso el aspirante debe diligenciar un formulario de reingreso en el Departamento de Admisiones, Registro y Control, dependencia que validará la información y dará trámite ante Rectoría para autorizar su matrícula.

PARÁGRAFO 1.

El **Estudiante** aspirante a reingresar no debe haber incurrido en alguna sanción disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, ni tener obligación financiera con la Institución Educativa.

PARÁGRAFO 2.

La aprobación del reingreso está sujeta a que exista el programa, curso y nivel en el cual debe reingresar el **Estudiante**.

ARTÍCULO 96.- PERIODO DE INACTIVIDAD.

La inactividad académica que concederá la Institución a un **Estudiante** será máximo de dos (2) años. Si el tiempo de inactividad es superior a dos (2) años, el Consejo Académico hará el estudio correspondiente a las asignaturas que se pueden homologar o las actividades académicas de actualización que deba realizar, siempre que la inactividad académica no exceda los tres (3) años. Cuando el aspirante a reingreso ha excedido los tres (3) años de inactividad académica, deberá iniciar su programa de formación como estudiante nuevo en el mismo u otro programa de formación, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de inscripción y admisión establecidos en el presente Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 97.- CONDICIONES DE REINGRESO.

La solicitud de reingreso será aprobada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la Institución ofrezca el programa de formación técnico laboral y los cursos pendientes que tenga el solicitante. La oferta de los programas o cursos se debe entender con respecto a sus contenidos e intensidades específicos y no a la mera denominación de los mismos.
- b. En el evento que el programa no se esté ofreciendo y tenga registro vigente, el Consejo Académico podrá, teniendo en cuenta el plan de estudios, autorizar que el **Estudiante** curse asignaturas equivalentes en su contenido ofrecidas por la Institución en otros programas, u ofrecer tutorías de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.

ARTÍCULO 98.- REINGRESO PRIMER SEMESTRE.

El **Estudiante** que después de haber estado matriculado en su primer y único periodo académico sin obtener calificaciones se haya retirado y desee nuevamente estudiar en la Institución, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 99.- REINGRESO A PROGRAMA DIFERENTE.

Cuando la solicitud de reingreso es con traslado a un programa técnico laboral diferente al matriculado inicialmente, la Dirección Académica enviará la petición del solicitante a la Rectoría, quien hará estudio y aprobación de dicha solicitud.

ARTÍCULO 100.- PLAN DE ESTUDIOS.

El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente, a la programación académica establecida para el correspondiente periodo de reingreso y a la normatividad vigente. En ningún caso un **Estudiante** de reingreso tendrá consideración diferencial con respecto a toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO XV **DE LOS ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 101.- ESTÍMULOS.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** ofrece estímulos co-curriculares y extra curriculares al **Estudiante** que se haya distinguido por su alto rendimiento académico; excelente disciplina, asistencia y colaboración; compromiso institucional; por la calidad de sus trabajos de emprendimiento; por su proyección y diligencia académica ante la comunidad; por su destacada evaluación en prácticas laborales o pasantías; por su liderazgo social; por representar a la Institución meritoriamente en actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas.

ARTÍCULO 102.- CATEGORÍAS:

Son categorías para los estímulos reconocidos por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** los siguientes:

- Estímulos económicos a través de becas totales, becas parciales y bonos educativos de descuento.
- Placa de Honor al Mérito Excelencia Académica.
- Pergamino al Mérito CBNeista.
- Mención de Honor a mejores promedios académicos semestrales por programa de formación.
- Menciones Especiales.
- Diploma Emprendedor e Innovador Sobresaliente.

PARÁGRAFO 1.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** nombrará anualmente un comité para el estudio y evaluación de los **Estudiantes** objeto de ser postulados para la premiación y reconocimiento institucional en las diversas categorías, el cual será presidido por el Rector de la Institución. Para la aplicación de esta norma se elaborará un reglamento de estímulos, el cual hace parte integral del presente Reglamento General Estudiantil.

CAPÍTULO XVI **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO**

ARTÍCULO 103.- LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

El Régimen Disciplinario de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** tiene como fundamento el respeto y garantía de los derechos a la dignidad humana, el debido proceso, la defensa, la contradicción, la doble instancia, la presunción de inocencia, la legalidad, la igualdad, la imparcialidad, la lealtad, la culpabilidad y la cosa juzgada y le es aplicable a los **Estudiantes** matriculados en los programas técnicos laborales y a los estudiantes de los cursos especiales de extensión desarrollados mediante la modalidad de educación continuada; también lo son quienes han terminado su plan de estudios y aún no han recibido el grado, así como los egresados ya graduados en los casos previstos en el presente Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 104.- AUTORIDAD DISCIPLINARIA.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** es la titular de la acción disciplinaria, a través de las autoridades académicas competentes, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en las leyes de la República y en el presente Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 105.- PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD.

Cuando un **Estudiante** menor de edad sea objeto de una acción disciplinaria prevalecerán los derechos del **Estudiante** menor de edad, en caso de presentarse un conflicto entre sus derechos fundamentales y los de otro estudiante mayor de edad, sujeto de investigación, de conformidad con lo ordenado en el Código de Infancia y Adolescencia. El menor de edad siempre tendrá derecho a estar acompañado de sus padres o tutores en cualquier acción disciplinaria.

ARTÍCULO 106.- FALTA DISCIPLINARIA.

Constituirán faltas disciplinarias todos los comportamientos que atenten contra el debido respeto a la dignidad de las personas que conforman la comunidad educativa de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, las conductas que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza social, las transgresiones contra los recursos y bienes muebles

e inmuebles de la Institución, contra su imagen corporativa, así como los que afecten el desarrollo formativo, especialmente los relativos al abuso de los derechos, el incumplimiento de las obligaciones y deberes contenidos en el presente Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 107.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas disciplinarias se clasifican en: 1. Gravísimas. 2. Graves. 3. Leves.

ARTÍCULO 108.- FALTAS GRAVÍSIMAS.

Son faltas gravísimas:

- a. Todas las que las leyes de Republica de Colombia califican como delitos.
- b. Atentar contra la infraestructura e instalaciones y el patrimonio logístico, tecnológico, histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- c. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, su personal directivo, administrativo, docente y condiscípulos, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la Institución Educativa.
- d. Atentar contra la libertad de pensamiento, contra los derechos fundamentales, contra la dignidad de la comunidad educativa CBNeista, contra la ética del docente y contra la libertad de cátedra, enseñanza y aprendizaje.
- e. Escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros **Estudiantes**.
- f. Adulterar las calificaciones u otros documentos institucionales para cualquier fin.
- g. Proponer o realizar acuerdos para ser eximido de sus responsabilidades académicas, administrativas o económicas.
- h. Consumir o comercializar licor o sustancias estupefacientes, alucinógenas o psicoactivas en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** o en desarrollo de una actividad académica que se realice fuera de ella.
- i. Asistir a la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias estupefacientes o psicoactivas.
- j. Comercializar, intentar comercializar e inducir a otros miembros de la comunidad educativa a consumir sustancias estupefacientes o psicoactivas, dentro o fuera de la Institución Educativa.
- k. Portar, hacer uso o comercializar armas o elementos explosivos en las instalaciones de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** o en desarrollo de una actividad académica que se realice fuera de ella.
- l. Portar, consumir e intentar consumir sustancias estupefacientes o psicoactivas en las instalaciones de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** o en desarrollo de una actividad académica que se realice fuera de ella.
- m. Utilizar indebidamente el nombre de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** o actuar de manera que se comprometa de manera negativa su imagen o prestigio.
- n. Causar daño intencional a un miembro de la comunidad educativa, agredir, violentar, reñir o pelear con un condiscípulo dentro de las instalaciones de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** o procurar retaliaciones con mano propia dentro o fuera de la Institución Educativa.

- o. Causar daño intencional a bienes muebles de propiedad de cualquier miembro de la comunidad CBNeista o de un tercero que se encuentre dentro de las instalaciones de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- p. Codificar, interceptar o decodificar comunicaciones o mensajes o afectar sistemas operativos, redes y bases de datos de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- q. Atentar contra la vida, honra, bienes o integridad personal de alguno de los miembros de la comunidad CBNeista.
- r. Amenazar, acosar, injuriar o calumniar a alguno de los miembros de la comunidad CBNeista.
- s. Apoderarse en provecho propio o de un tercero de bienes muebles de propiedad de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** o de algún miembro de la comunidad CBNeista.
- t. Realizar cualquier conducta de discriminación por razones de raza, género, ideología, credo, religión, opción sexual, condición social o económica en contra de algún miembro de la comunidad CBNeista.
- u. Sustraer, hurtar o intentar robar elementos que sean propiedad de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, del personal administrativo, docente y/o de los **Estudiantes**.
- v. Presentar documentos falsos que induzcan en error a la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- w. Inducir, instigar o determinar a otro a cometer una falta gravísima.
- x. Reincidir en una falta grave.
- y. No someterse a una sanción disciplinaria impuesta.
- z. Incurrir en una de las siguientes modalidades de fraude académico:
 - 1. Copiar total o parcialmente en exámenes y demás actividades académicas.
 - 2. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes y demás actividades académicas.
 - 3. Incluir citas o referencias falsas en las distintas actividades académicas.
 - 4. Presentar como de propia autoría, todo o en parte, cualquier actividad académica realizada por otra persona.
 - 5. Modificar el contenido de una evaluación académica ya corregida para obtener una nueva calificación.
 - 6. Acceder de cualquier manera, sin autorización del docente, al contenido de una prueba académica.
 - 7. Firmar por otro el control de asistencia a una actividad académica.
 - 8. Suplantar a otro estudiante en cualquier actividad académica.
 - 9. Incluir o permitir que se incluya su nombre en una actividad académica en la cual no participó.
 - 10. Presentar informes de visitas o de asistencia a actividades académicas sin haber participado en ellas.
 - 11. Realizar plagio o cualquier conducta que viole la información contenida en los documentos académicos y administrativos de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
 - 12. Cualquier otra conducta que induzca a error a la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** en el desarrollo de las actividades académicas.

PARÁGRAFO 1.

Cuando la falta consista en alguna de las modalidades de fraude académico, adicional a la sanción disciplinaria impuesta, se calificará la actividad académica de que se trate con nota de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 2.

Cuando la falta consista en causar daño intencional a las edificaciones, instalaciones o bienes muebles de propiedad de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** o en apoderarse en provecho propio o de un tercero, o en alterarlos o utilizarlos sin autorización o en forma contraria a los lineamientos establecidos, adicional a la sanción disciplinaria impuesta podrá exigirse el resarcimiento de los perjuicios materiales causados, además de los procesos penales correspondientes.

ARTÍCULO 109.- FALTAS GRAVES.

Son faltas graves:

- a. Usar de manera indebida las edificaciones, instalaciones, elementos o bienes muebles de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- b. Solicitar u obtener algún tipo de remuneración no autorizada en el desarrollo de actividades académicas.
- c. Omitir, de manera no justificada, el cumplimiento de actividades académicas que comporten consecuencias perjudiciales para la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** o para terceros.
- d. Suspender unilateralmente la asistencia a prácticas laborales, pasantías o prácticas docencia – servicio, sin autorización de una autoridad académica de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**.
- e. Violar de manera grave los deberes de los estudiantes establecidos en el Reglamento General Estudiantil.
- f. Inducir, instigar o determinar a otro a cometer una falta grave.
- g. Alterar o impedir el acceso o el desarrollo normal de las clases o de cualquier otra actividad académica o servicio a que tengan derecho los miembros de la comunidad CBNeísta.
- h. Reincidir en una falta leve.

ARTÍCULO 110.- FALTAS LEVES.

Son faltas leves todas aquellas conductas no comprendidas en los artículos anteriores que impliquen un mal comportamiento o actos de indisciplina que interfieran o impidan el desarrollo normal y armónico de las clases o de las actividades programadas por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**; la calificación de la falta será determinada por un comité convocado por el Director Académico y el Vicerrector actuará como autoridad disciplinaria.

ARTÍCULO 111.- TENTATIVA.

Todas las faltas descritas en el presente régimen disciplinario podrán ser sancionadas a título de tentativa.

ARTÍCULO 112.- ACCIÓN PENAL.

Cuando la falta pueda constituir una conducta punible, la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, además del correspondiente proceso disciplinario, podrá ejercer la acción penal.

ARTÍCULO 113.- SANCIONES:

Las sanciones disciplinarias que se impondrán serán:

EXPULSIÓN. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula o en la prohibición de adelantar cualquier clase de procedimiento administrativo, financiero o académico en la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, según el caso concreto. En uno u otro caso implica adicionalmente la prohibición de reingresar a la Institución Educativa en cualquiera de sus programas de formación. Esta sanción se aplicará para las faltas gravísimas, con agravantes, a juicio de la autoridad disciplinaria y con aprobación unánime del Consejo Académico.

SUSPENSIÓN. Consiste en la interrupción de la matrícula y en la exclusión temporal de los programas y procesos de formación de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, desde un (1) días hasta por dos (2) períodos académicos. Esta sanción se aplicará para las faltas graves y gravísimas, con aprobación del Consejo Académico.

MATRÍCULA CONDICIONAL. Consiste en condicionar la matrícula a la observancia de buena conducta, entendida como la no reincidencia en faltas disciplinarias, hasta por dos (2) períodos académicos. Esta sanción se aplicará para las faltas graves y gravísimas y es complementaria a la medida de suspensión, con aprobación del Consejo Académico.

AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en un llamado de atención formal por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida del **Estudiante**. Esta sanción se aplicará para las faltas leves.

ARTÍCULO 114.- REGISTRO DE LAS SANCIONES.

De las anteriores sanciones se dejara constancia en la historia académica del **Estudiante** afectado. El Departamento de Admisiones, Registro y Control anota la sanción en la historia académica del **Estudiante** en forma textual, como se estableció en la parte resolutive de la correspondiente providencia y la ejecución de la misma corresponde al Rector, mediante resolución.

ARTÍCULO 115.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN.

Para efectos de fijar la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el **Estudiante** para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del **Estudiante**.

CAPÍTULO XVII **DE LA FORMACIÓN MEDIADA POR TIC – TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

ARTÍCULO 116.- GENERALIDADES.

La formación mediada por TIC consiste en un enfoque mediante el cual los **Estudiantes** pueden desarrollar procesos de incorporación de habilidades y conocimientos mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, con el apoyo de los docentes, los cuales deben buscar la apropiación del saber a través de estrategias novedosas y eficientes no solo para el desarrollo de conocimientos teóricos, sino también de habilidades prácticas necesarias para el desarrollo profesional y técnico laboral.

De esta manera, como apoyo integral a la formación de los estudiantes, la formación mediada por TIC representa una propuesta que logra complementar el proceso educativo y de esta manera fortalecer las competencias de los **Estudiantes**. Se entiende que el uso responsable de las TIC en educación se puede considerar desde la infraestructura dispuesta por la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** hasta el uso de los canales de información convencional y digital dispuestos para tales fines en las redes de información especializada.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** podrá acceder a plataformas tecnológicas propias o externas en todas las áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 117.- CONDICIONES DE APLICACIÓN.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** promoverá los procesos de aprendizaje, docencia y evaluación por medios tecnológicos en los siguientes casos:

- a. Para cursar asignaturas o módulos que por circunstancias de modo, tiempo y lugar sea posible desarrollar, siempre y cuando se tengan avances tecnológicos y metodológicos por parte de la Institución Educativa.
- b. En la orientación de los cursos y seminarios complementarios que hacen parte del plan de estudios de cada programa de formación para el trabajo.
- c. En la preparación para la iniciación de prácticas e introducción al sector productivo y a cursos procesos, asesorías y acompañamientos en emprendimiento.
- d. En las alternativas para el trabajo de grado, sin que excedan la mitad del componente asistido por medios tecnológicos.
- e. Para cursos complementarios o especiales de extensión descritos en el parágrafo 3 del artículo 8 del presente Reglamento.

PARAGRAFO 1.

En situaciones excepcionales que impidan el normal o regular proceso formativo de manera presencial, tales como alteración del orden público, calamidad doméstica, estado de emergencia, fuerza mayor y/o caso fortuito institucional u otros, la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** podrá optar por activar un protocolo para la continuación de actividades formativas mediada por TIC. El Consejo Académico, con el apoyo del Centro de Desarrollo Avanzado, del Departamento de Gestión Tecnológica y de la Dirección Académica, definirá los mecanismos y condiciones para activar dicho protocolo durante el tiempo que sea necesario según la situación.

ARTÍCULO 118.- NORMAS Y DEBERES.

Durante el desarrollo de las asignaturas, módulos o cursos especiales que se orienten apoyados en TIC se mantienen y aplican las mismas situaciones y condiciones académicas, administrativas, de convivencia y disciplina descritas en el presente Reglamento General Estudiantil.

PARÁGRAFO 1.

La asistencia, el sistema de evaluación y seguimiento, el contenido curricular, el componente práctico y demás aspectos para el desarrollo de la asignatura o módulo de formación deberá ajustarse mediante un Acuerdo Pedagógico.

ARTÍCULO 119.- PERTINENCIA DE LA FORMACIÓN MEDIADA POR LAS TIC.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** propenderá porque se incorporen metodologías y tecnologías actuales que garanticen la óptima utilización de los recursos tecnológicos dispuestos para tal fin, para ello se garantizará:

- a. Los diversos materiales educativos, los contenidos de los programas de acuerdo con los planes de estudio y los procesos de evaluación, buscando la consistencia con el modelo pedagógico de la Institución Educativa.
- b. La calidad, accesibilidad y pertinencia de la infraestructura que posee la institución, tales como bibliotecas electrónicas, laboratorios virtuales, talleres y redes de comunicación, entre otros.

CAPÍTULO XVIII **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 120.- APLICACIÓN.

El presente Reglamento General Estudiantil se aplica a todos los **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** y las reformas serán competencia exclusiva del Consejo Directivo de la Institución Educativa, en reunión convocada para el efecto y requerirá de las dos terceras partes de sus miembros para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 121.- EGRESADOS.

Son egresados de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN** aquellos **Estudiantes** que han obtenido un Certificado de Aptitud Ocupacional en un programa de formación técnica laboral. Los egresados conforman uno de los estamentos de la Institución y contarán con el apoyo de la misma para desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- Organizar su propia asociación.
- Elegir y ser elegido como integrante del Consejo Directivo.
- Ser informado de las actividades académicas a nivel de extensión o de educación de permanente.
- Obtener un carné que lo acredita como egresado, previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 122.- AJUSTES EN LOS PLANES DE ESTUDIOS.

Los planes de estudio de los diferentes programas curriculares y los contenidos de formación, así como las demás actividades académicas pondrán ser actualizados de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Cambios en la regulación internacional, normatividad nacional o institucional que apliquen y obliguen a realizar ajustes en uno o más elementos que lo componen de acuerdo al programa o actividad: módulos (específicos, generales o complementarios); unidades de aprendizaje, guías de aprendizaje (incluyendo las de formación complementaria); práctica empresarial o formativa, intensidad horaria, entre otras.
- Cambios en las Normas Sectoriales de Competencia Laboral -NSCL, emanadas por las Mesas Sectoriales que están adoptadas en un plan de estudios específico y que por su naturaleza obliguen a realizar ajustes.
- Necesidades específicas del sector productivo, manifestadas a través de los Clúster o Nodos, asociaciones o gremios nacionales o regionales.
- La implementación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la modernización de los laboratorios especializados.
- Cambios en el perfil ocupacional del programa curricular.
- Necesidades específicas de la empresa que requirió la formación.
- Otras que la Institución Educativa considere como válidas para justificar actualizaciones o ajustes.

La actualización o ajustes tienen como esencia la mejora continua, razón por la cual podrá conducir a la construcción de un nuevo plan de estudios para el programa curricular o actividad específica al que aplican los cambios.

PARÁGRAFO 1.

Cuando haya viabilidad de aplicar los cambios o ajustes a los planes de estudio que se encuentran en ejecución se procederá siempre y cuando al hacerlo los **Estudiantes** activos en dichos planes no se vean afectados en ningún aspecto, especialmente en duración del plan, validez de elementos ya desarrollados, perfil ocupacional o costos. La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** es autónoma en determinar específicamente a partir de cuándo inicia a ofertar un plan de estudios nuevo o ajustado, así como en qué periodo académico iniciará la formación de dicho plan, de acuerdo con su propio cronograma. En ningún caso el **Estudiante** saldrá perjudicado ante estos ajustes.

ARTÍCULO 123.- INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Las Necesidades Educativas Especiales (NEE) son aquellas que hacen referencia a alguna dificultad para el aprendizaje; estas pueden ser de carácter transitorio o permanente y requieren de una atención y recursos educativos determinados y especializados. Una adaptación curricular es un tipo de estrategia educativa dirigida a **Estudiantes** con Necesidades Educativas Especiales (NEE), que consiste en la adecuación del currículo de un determinado programa y/o nivel de formación, con el objetivo de hacer que los objetivos o contenidos sean más accesibles al **Estudiante**. Un **Estudiante** con Necesidades Educativas Especiales (NEE) es una persona que en algún momento de su formación precisa refuerzos individualizados o atenciones personalizadas en una o varias asignaturas.

La Corporación Bolivariana del Norte **CBN** reconoce y respeta la diversidad, la inclusión y el pluralismo del contexto colombiano y adopta la política nacional en materia de inclusión para las personas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), dando cumplimiento a sus fines misionales que fomentan el acceso con equidad a la formación para el trabajo de la población con discapacidad.

Serán aspirantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) aquellas personas que tengan dificultades auditivas, visuales, lingüísticas, cognitivas, trastornos por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), motoras y similares y en atención a ello se dispone del siguiente procedimiento y documentación para tramitar su ingreso como **Estudiantes** de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado; físico o digital a través de la Plataforma **SIIE – CBN**.
- b. Copia del documento de identidad del aspirante; físico o digital a través de la Plataforma **SIIE – CBN**.
- c. Copia del documento de identidad del acudiente, cuando el aspirante sea menor de edad; físico o digital a través de la Plataforma **SIIE – CBN**.
- d. Copia del diploma y/o acta de grado de bachiller o de noveno grado, para los programas que no se requiere el título de bachiller; físico o digital a través de la Plataforma **SIIE – CBN**.
- e. Copia del carné salud o certificado de afiliación (EPS / SISBEN); físico o digital a través de la Plataforma **SIIE – CBN**.
- f. Una (1) fotografía reciente tamaño 4 x 4 centímetros; física o digital a través de la Plataforma **SIIE – CBN**.
- g. Copia de la constancia de pago de la inscripción; física o digital a través de la Plataforma **SIIE – CBN**.
- h. Copia de la historia médica sobre la discapacidad expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado.
- i. Copia sobre los medicamentos que le deben ser aplicados durante las jornadas de formación.
- j. Los aspirantes con limitaciones auditivas deberán anexar copia de audiometría reciente.
- k. Informe médico que acredite el tipo de necesidad educativa y si la misma es temporal o permanente.
- l. Constancia si requiere de asistencia o acompañamiento especializado durante el desarrollo de la formación.
- m. Carta de compromiso por medio de la familia tutora se responsabiliza por dicho acompañamiento para el adecuado desarrollo de las competencias académicas y actitudinales. En caso de ser menor de edad, la referida declaración será suscrita por el acudiente del aspirante.
- n. Presentación de entrevista en el Departamento de Bienestar Institucional de la **CBN**.

PARÁGRAFO 1.

La información que sea suministrada por el aspirante o su acudiente a la Institución Educativa al momento de la matrícula deberá ser completa y verás. La omisión injustificada al deber de información se constituirá en una falta grave y podrá dar lugar a la cancelación de la inscripción y proceso de matrícula por parte de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 124.- SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento General Estudiantil serán resueltas de manera colectiva y argumentativa por el Consejo Directivo de la Corporación Bolivariana del Norte **CBN**, al tenor de la normatividad vigente en materia de educación en la República de Colombia.

ARTÍCULO 125.- VIGENCIA.

El presente Reglamento General Estudiantil rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los acuerdos números 001 de 1996 y 0126 de 2006 y las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico e Histórico y Cultural de Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CARLOS QUINTERO LOZANO
Presidente Consejo Directivo